

12403 *ORDEN de 4 de mayo de 1995 por la que se conceden los premios «Publicaciones Escolares» correspondientes al curso 1994-1995.*

Por Orden de 9 de diciembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1995) se convocaron los premios denominados «Publicaciones Escolares» para el curso 1994-1995.

Vista la propuesta del Jurado de Selección establecido en su disposición quinta, de conformidad con la disposición sexta de la citada Orden, he dispuesto:

Primero.—Conceder los premios «Publicaciones Escolares» a los centros que aparecen relacionados en el anexo a esta Orden.

Segundo.—Los libramientos para hacer efectivas las ayudas a los centros beneficiarios se realizarán en firme a través de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia o Subdirecciones Territoriales en el caso de Madrid, y deberá destinarse al fomento de publicaciones, revistas y cualquier otra actividad encaminada a potenciar la capacidad de comunicación de la comunidad escolar.

El pago de las ayudas que corresponden a los centros españoles ubicados en el exterior, se realizará directamente a los mismos.

Tercero.—De acuerdo con la normativa vigente, los centros docentes beneficiarios de estos premios quedarán obligados a:

1. Comunicar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
2. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en su caso, pueda efectuar el Ministerio de Educación y Ciencia, así como a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
3. Justificar la correcta inversión del premio recibido, mediante presentación de la siguiente documentación:

3.1 Memoria pedagógica explicativa de las actividades realizadas, con una extensión máxima de diez folios, acompañada, en su caso, de posibles sugerencias que pudieran ser tomadas en cuenta para futuras convocatorias. Podrá adjuntarse material gráfico y audiovisual.

3.2 Certificado del Director del centro que exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión del premio.

3.3 Carpeta-índice que incluya todos los originales de nóminas, recibos, facturas y cualquier otro justificante de gasto realizado que, legalmente admitido, sea imputable al premio concedido.

Únicamente cuando los beneficiarios de estas ayudas sean centros públicos, la documentación exigida en el apartado 3.3 podrá ser sustituida por una certificación del Consejo Escolar sobre la aplicación dada a la ayuda percibida, que sustituirá a los justificantes originales contenidos en la carpeta-índice. Estos justificantes quedarán en poder de los centros, a disposición del Tribunal de Cuentas y de la Intervención General de la Administración del Estado para la realización de las comprobaciones oportunas en el ámbito de sus respectivas competencias.

4. Antes del día 31 de octubre de 1995 los centros beneficiarios de estas ayudas deberán remitir al Servicio de Actividades de Alumnos, Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, la documentación a que hace referencia el apartado 3.1 y a la respectiva Dirección Provincial o Subdirección Territorial en el caso de Madrid, la documentación a que hacen referencia los apartados 3.2 y 3.3.

5. Los centros españoles ubicados en el exterior deberán remitir la documentación a que hacen referencia los puntos 3.1, 3.2 y 3.3 a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio.

Cuarto.—Las Direcciones Provinciales remitirán a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio una certificación acreditativa de la correcta justificación y de las incidencias habidas, antes del 20 de noviembre de 1995.

Quinto.—Los trabajos que no han resultado premiados podrán recogerse en las respectivas Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia o Subdirecciones Territoriales en el caso de Madrid, a partir del 31 de mayo de 1995. La documentación que no se retire en el plazo de cuatro meses a partir de dicha fecha será destruida.

Sexto.—Contra la resolución de adjudicación, los interesados podrán interponer, en el plazo de un mes, recurso ordinario ante el Secretario de Estado de Educación.

Madrid, 4 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

ANEXO

Dos primeros premios de 500.000 pesetas a:

Sociedad cooperativa de enseñanza «Verdemar», de Santander (Cantabria). Título de la publicación: Varios.

Instituto de Bachillerato «Ignacio Ellacuría», de Alcalá de Henares (Madrid). Título de la publicación: «Pigmalión».

Dos segundos premios de 275.000 pesetas a:

Instituto Politécnico Español «Severo Ochoa», de Tángier (Marruecos). Título de la publicación: «Kasbah».

Centro Rural de Innovación Educativa de Alcorisa (Teruel). Título de la publicación: «Dorodón».

Tres terceros premios de 150.000 pesetas a:

Instituto de Enseñanza Secundaria «Hermanos d'Elhuyar», de Logroño (La Rioja). Título de la publicación: «Onfalos».

Colegio público «Alfonso X El Sabio», de Madrid. Título de la publicación: «Periódico Escolar Intercultural».

Centro de Educación de Adultos y Alfabetización del Altiplano, de Jumilla (Murcia). Título de la publicación: «El Reloj».

Cinco accésit de 100.000 pesetas a:

Escuela Oficial de Idiomas de Santander (Cantabria). Título de la publicación: «Trabalenguas».

Instituto de Bachillerato «Complutense», de Alcalá de Henares (Madrid). Título de la publicación: «Compluteca».

Instituto de Educación Secundaria «Arganda II», de Arganda del Rey (Madrid). Título de la publicación: «Ocho, 30».

Colegio público «Nuestra Señora de Valvanera», de San Sebastián de los Reyes (Madrid). Título de la publicación: «Nuestras Cosas».

Colegio rural agrupado «Alfoz de Toro», de Morales de Toro (Zamora). Título de la publicación: «La Voz del Alfoz».

12404 *RESOLUCION de 5 de mayo de 1995, de la Subsecretaría, sobre el extravío de dos títulos de Oficialía Industrial.*

Por haber sufrido extravío los títulos de Oficialía Industrial, expedidos el 20 de septiembre de 1991, a favor de doña Resurrección Lozano Armas, registrado al número 90, y doña Rosa Bacaicoa Rodríguez, registrado al número 91, durante su traslado del Servicio de Títulos al Instituto Politécnico de Formación Profesional de Logroño,

Esta Subsecretaría ha dispuesto queden nulos y sin ningún valor ni efecto los citados títulos, y se proceda a la expedición, de oficio, del correspondiente duplicado.

Madrid, 5 de mayo de 1995.—El Subsecretario, Juan Ramón García Secades.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

**MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

12405 *RESOLUCION de 25 de abril de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «La Seda de Barcelona, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «La Seda de Barcelona, Sociedad Anónima», (código de Convenio número 9004602), que fue suscrito con fecha 29 de marzo de 1995, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa para su representación y de otra por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decre-

to 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de abril de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE «LA SEDA DE BARCELONA, SOCIEDAD ANÓNIMA»

1995-1996

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ambito territorial.*

El presente Convenio se aplicará en todos los centros de trabajo existentes de «La Seda de Barcelona, Sociedad Anónima».

Artículo 2. *Ambito personal.*

Afectará a la totalidad del personal encuadrado en dichos centros de trabajo, con excepción de los miembros de la Dirección.

Artículo 3. *Vigencia y duración.*

La duración del presente Convenio será de dos años, comenzando su vigencia el día 1 de enero de 1995 y finalizando la misma el día 31 de diciembre de 1996.

Artículo 4. *Denuncia y prórroga.*

El presente Convenio se considerará automáticamente prorrogado por un año si, por cualquiera de las partes, un mes antes de su terminación, no hubiese sido pedida la rescisión o revisión en forma legal.

Artículo 5. *Comisión Paritaria.*

De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, se crea la Comisión Paritaria del Convenio para su vigilancia y cumplimiento. Estará formada por seis representantes de la dirección y seis representantes del personal, distribuidos de la siguiente forma: Dos por el centro de trabajo de Alcalá, dos por el centro de trabajo de rayón y dos por el centro de trabajo de poliéster, designados por el Comité de Empresa respectivo. Sus funciones serán las de asesores e informarán a la Dirección y a los órganos de representación del personal sobre la interpretación de las cláusulas del Convenio, incidencias que pudieran producirse, vigilancia de la pactado, estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes y, en general, cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Esta Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario a petición de cualquiera de las partes. Se levantarán actas de las reuniones, en las que se indicarán los acuerdos alcanzados dentro de su competencia o, en su casa, los votos particulares con su fundamento.

Las reuniones se celebrarán en Barcelona y se acepta que hasta una cuarta parte de las mismas se celebren en Madrid, preferentemente en el centro de trabajo, siempre que en tales casos figuren en el orden del día temas que afecten a la zona centro.

Las funciones y actividades de esta Comisión no obstaculizarán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en los textos legales.

Artículo 6. *Vinculación a la totalidad.*

En el supuesto de que la autoridad laboral competente, en el ejercicio de las facultades que le sean propias, no aprobase alguno de los puntos esenciales del Convenio, desvirtuándolo, quedaría éste sin eficacia, debiendo reconsiderarse su contenido.

Artículo 7. *Compensación y absorción.*

a) **Compensación:** Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran. Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación, serán consideradas globalmente.

b) **Absorción:** Las mejoras establecidas por este Convenio absorberán las mejoras económicas de cualquier clase que pudieran establecerse en el futuro por disposición legal, excepto en el caso de que estas mejoras económicas futuras, consideradas independientemente y sumadas a las existentes con anterioridad al Convenio, superasen el nivel total de éste.

Artículo 8. *Garantía «ad personam».*

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam» y entendidas como cantidades totales por ser situaciones económicas las que se garantizan personalmente en este artículo.

Artículo 9. *Ordenanza laboral textil.*

En lo no previsto y regulado en el presente Convenio regirá, con carácter supletorio, la Ordenanza Laboral para la industria textil y demás disposiciones laborales vigentes.

Artículo 10. *Carácter de la aplicación.*

Se acuerda expresamente que el presente Convenio se aplicará, durante su vigencia, con exclusión de cualquier otro, excepto en el caso de que por imperativo legal algún otro fuese de aplicación.

Artículo 11. *Organización del trabajo.*

La organización del trabajo se efectuará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 12. *Productividad.*

En esta materia ambas partes se remiten al acuerdo interconfederal 1985-1986 y anteriores sobre la materia.

La aplicación de cualquier medida concreta que suponga una mejora de la productividad, se llevará a cabo con la participación de los representantes de los trabajadores, en la fase previa a su implantación, durante la misma, posibles modificaciones y posterior seguimiento. En caso de acuerdo, velarán en todo momento por la correcta aplicación de estas mejoras.

Artículo 13. *Contratación y empleo.*

Todos los puntos de este artículo tendrán vigor durante la vigencia del presente Convenio, es decir hasta el día 31 de diciembre de 1996.

1. El nivel de empleo y tipos de contratación se expondrán por la Dirección a los representantes del personal, dentro de los dos primeros meses de cada año, siempre teniendo en cuenta las necesidades y los objetivos del presupuesto. En estas sesiones también se informará y analizarán los resultados, nivel de empleo y tipos de contratación habidos en el ejercicio anterior.

2. El nivel de plantilla estructural existente a la firma de este Convenio es el que se considera idóneo para conseguir los actuales objetivos industriales de productividad y rentabilidad de la empresa, y se fija como objetivo que dicho nivel sea mantenido durante la vigencia del presente Convenio, es decir, hasta el día 31 de diciembre de 1996.

3. Durante la vigencia del presente Convenio la contratación eventual, incluida la necesaria para cubrir vacaciones, no excederá del 10 por 100 en jornadas/año del total de la plantilla en cada centro de trabajo.

4. Durante los doce primeros meses desde su ingreso en las secciones productivas, el personal percibirá el salario de Peón a) a todos los efectos. Alcanzados dichos doce meses, que se computarán tanto si se han efectuado de forma continuada o no, obtendrá el nivel y la categoría salarial que corresponda según la función desarrollada.

En las secciones no productivas, durante los dichos primeros doce meses, se percibirá el salario mínimo del grupo salarial correspondiente.

El orden a seguir tanto para acceder a un contrato indefinido como para ocupar un contrato eventual será siempre el de antigüedad, conocimiento y experiencia en el puesto a cubrir.

5. Durante la vigencia del Convenio el personal eventual estructural de los centros de trabajo de «La Seda de Barcelona, Sociedad Anónima», que cumpla los tres años de antigüedad pasará a contrato indefinido reconociéndoseles la misma a todos los efectos.

6. Dado que ha quedado estipulada la plantilla estructural necesaria en el anterior punto 2, las posibles prejubilaciones incentivadas que puedan darse serán forzosamente limitadas. En consecuencia, podrán estudiarse y aceptarse algunas peticiones teniendo en cuenta las circunstancias de

cada caso, en el bien entendido que de tratarse de un puesto estructural, la vacante que se produzca deberá ser siempre cubierta.

7. Se establece una Comisión de seguimiento compuesta por dos representantes de la Dirección y dos representantes del personal de cada centro de trabajo. Su cometido principal será doble: De una parte, la definición de cuáles son los puestos estructurales, por secciones y centro de trabajo, y de otra parte, garantizar el cumplimiento de lo convenido en este artículo.

CAPITULO II

Régimen de trabajo

Artículo 14. Jornada de trabajo.

La jornada laboral en cómputo, distribución y control anual, será como sigue:

1. Personal a turno normal o de día: Mil setecientos sesenta horas de trabajo efectivo, que se conseguirán mediante jornadas de ocho horas, de lunes a viernes, veintidós días laborables de vacaciones, diecisiete días festivos y dos días de compensación. Los días festivos son los que quedan regulados en el artículo 17.

2. Personal a turnos: La jornada será la resultante de contemplar en su conjunto unos esquemas de ciento cuatro días de descanso, veintidós días laborables de vacaciones, diecisiete días festivos y dos días de compensación. Los días festivos son los que quedan regulados en el artículo 17.

Cuando existan coincidencias entre descansos y festivos de los mencionados en el párrafo anterior, se compensarán económicamente de acuerdo con lo pactado en el artículo 50.

A los fines de cumplimentar el proceso continuo, el personal de turno realizará los siguientes promedios, que se alcanzan en cada caso personal, debido a la rotación de los ciclos de trabajo, a través de los sucesivos periodos anuales:

a) Personal a tres turnos continuos con trabajo en domingo: Mil setecientos noventa y ocho horas de trabajo efectivo que incluyen treinta minutos de descanso (bocadillo), por jornada de ocho horas. En las mil setecientos noventa y ocho horas están consideradas las coincidencias que se producen en promedio.

b) Personal de tres turnos continuos con fiesta en domingo: Mil setecientos ochenta y dos horas de trabajo efectivo que incluyen treinta minutos de descanso (bocadillo), por jornada de ocho horas. En las mil setecientos ochenta y dos horas están consideradas las coincidencias que se producen en promedio.

c) Personal de dos turnos: Mil setecientos setenta y seis horas de trabajo efectivo que incluyen treinta minutos de descanso (bocadillo), por jornada de ocho horas. En las mil setecientos setenta y seis horas están consideradas las coincidencias que se producen en promedio.

d) El resto del personal de jornada continuada disfrutará de treinta minutos de descanso (bocadillo) por jornada de ocho horas, que se considerará como tiempo de trabajo efectivo.

3. Para toda la reducción de jornada, en el futuro se tomará como base la totalidad del tiempo de trabajo efectivo.

4. Se mantienen los horarios especiales actualmente establecidos. Podrán establecerse nuevos horarios especiales, de acuerdo con las leyes vigentes.

En aquellos puntos donde las circunstancias organizativas y técnicas del trabajo lo permitan, tal como sucede en la actualidad, se aplicará el horario flexible.

5. Los dos días de compensación mencionados en los puntos 1 y 2, tendrán el carácter de móviles y se disfrutarán sobre la base de la no acumulación con vacaciones o días festivos. Dichos días se tomarán de acuerdo con las necesidades del trabajo y salvo casos excepcionales deberán quedar fijados a título personal lo más tarde el 31 de octubre.

La no acumulación en días festivos no será de aplicación para el personal a turnos que trabaja habitualmente en tales días.

Artículo 15. Trabajo a turnos.

El personal que trabaja a turnos, puede dejar de hacerlo, previo acuerdo para el cambio con otra persona que lo acepte y siempre que ambas reúnan, con criterios objetivos, las condiciones y capacidades requeridas para hacer sus nuevos cometidos.

Artículo 16. *Días de paro (ambas zonas) y tratamiento festivos especiales (zona centro).*

1. Los llamados días de paro, son los siguientes:

a) Zona catalana:

1 de enero (de veintidós a veintidós horas).

1 de mayo (de veintidós a veintidós horas).

Fiesta Mayor de El Prat (de seis a seis horas).

Navidad (de veintidós horas del día 24 a seis horas del día 26).

b) Zona centro:

Navidad (de veintidós horas del día 24 a seis horas del día 26).

2. Régimen de trabajo en los días de paro: En estos días de paro, se continuará la práctica actual de realizar trabajos de producción u observar el paro, según aconseje la buena marcha de la fabricación.

En las secciones C.P.U. y central de energía (por considerar que es un proceso ininterrumpido) estaremos en todo momento a lo que dicte la autoridad laboral, manteniéndose la actual situación en tanto que aquella no la modifique.

Asimismo, durante el primer turno de estos días de paro deberá trabajar el personal indispensable de la sección de preparación de viscosa química de rayón.

En Alcalá deben continuar en marcha las columnas de polimerización en servicio, la central de energía, la instalación EU-10 y servicios generales. El paro se programará entre la Dirección y el Comité de Empresa con la antelación necesaria para resolver los problemas que puedan surgir.

Asimismo, en Alcalá se pacta que mediante personal voluntario se mantendrán en marcha las instalaciones de hilatura-bobinado y estirado de poliamida textil.

La continuidad en marcha de la instalación EU-10, así como el pacto del párrafo anterior, son consecuencia de los acuerdos alcanzados respecto a la igualación en el tratamiento de aquellos días festivos que son de paro en la zona catalana.

2.1 En la zona catalana el personal ingresado después del 1 de abril de 1970 estará obligado a prestar servicio en estos días, con excepción de los días de Navidad y 1 de mayo.

2.2 En la zona catalana el personal ingresado antes del 1 de abril de 1970 se registrará por la siguiente normativa:

a) Si no se observa el paro el personal de producción y control requerido prestará servicio, si voluntariamente lo desea.

b) Tanto si se observa como si no se observa el paro deberá trabajar el personal indispensable para las necesidades de vigilancia, trabajos de reparación, modificación de instalaciones, limpieza de maquinaria y, en general, los que sean necesarios efectuar aprovechando la oportunidad del paro, por la dificultad de hacerlo durante el trabajo normal. En lo posible, estas necesidades deberán cubrirse con personal de la misma sección ingresado después del 1 de abril de 1970.

c) La decisión de observar o no el paro deberá tomarse como mínimo con una semana de antelación.

3. Condiciones generales: El personal que trabaje en los días de paro, además de las percepciones generales establecidas en el presente Convenio, tendrá derecho a un día de descanso de compensación, si trabaja jornada completa de ocho horas.

Asimismo, cuando el trabajo deba prolongarse en estas ocasiones sobrepasando el horario acostumbrado, la empresa facilitará bocadillos y bebidas.

4. Paro Viernes Santo en zona catalana: Este día deja nuevamente de tener carácter de día de paro, y los centros de trabajo de la zona catalana trabajarán en régimen de día festivo.

Como compensación, el personal al que corresponda trabajar en dicho día, así como el que sea requerido por la Dirección, tendrá las percepciones salariales y de descanso propias de un día de paro, de acuerdo con lo reflejado en el artículo 59.

Además, se establece que este personal tendrá un día adicional de descanso.

El disfrute de estos días de descanso se hará de modo que no se acumulen entre sí, manteniendo entre ellos un intervalo mínimo de un mes.

Si en el futuro el Viernes Santo dejase de ser día festivo, se establece que las compensaciones asignadas a dicho día se trasladarán a otro cualquiera de los días festivos, que no sea paro.

5. Festivos especiales en zona centro: Para los días festivos que, además, son días de paro en la zona catalana (a excepción del paro de Navidad), así como el día de Viernes Santo, se establece el siguiente tratamiento económico y social:

a) En estos días se mantendrá normalmente la producción.

b) El día de Viernes Santo tendrá el mismo tratamiento que en la zona catalana, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 de este mismo artículo.

c) Los días 1 de enero, 1 de mayo y la festividad del Bautismo de Cervantes, el personal que le corresponda trabajar por su esquema de turno, se regirá por las condiciones generales previstas en el apartado 3 de este mismo artículo.

d) Si en el futuro alguno de estos días dejase de ser festivo, se establece que las compensaciones asignadas al mismo se trasladarán a otro cualquiera de los días festivos.

Artículo 17. *Calendario de días festivos para el año 1995.*

1. El calendario de días festivos para el año 1995 es el siguiente :

1.º Las fiestas contenidas en el calendario oficial dictado por las autoridades laborales competentes.

2.º Las fiestas locales decretadas por los respectivos Ayuntamientos.

3.º Tres días festivos especiales L.S.B., según sigue:

a) Zona catalana:

Personal de día:

13 de abril.

14 de agosto.

No se fija un tercer día festivo especial L.S.B., debido a que el año 1995 contempla cincuenta y tres domingos.

Personal a dos turnos:

22 de julio.

19 de agosto.

No se fija un tercer día festivo especial L.S.B., debido a que el año 1995 contempla cincuenta y tres domingos. No obstante, este personal disfrutará como día festivo el 13 de abril (Jueves Santo) a cambio de trabajar otro día determinado que se fijará, a título personal, de acuerdo con las necesidades de la sección.

Personal a tres turnos:

1 de enero. Al coincidir este día en domingo, el exceso horario que pudiera producirse en algunos esquemas de trabajo, queda compensado con la percepción del correspondiente plus de coincidencia previsto en el artículo 50.

13 de abril.

14 de agosto.

b) Zona centro:

Personal a turno normal o de día:

17 de abril.

14 de agosto.

No se fija un tercer día festivo especial L.S.B., debido a que el año 1995 contempla cincuenta y tres domingos.

Personal a dos y tres turnos:

1 de enero. Al coincidir este día en domingo, el exceso horario que pudiera producirse en algunos esquemas de trabajo queda compensado con la percepción del correspondiente plus de coincidencia previsto en el artículo 50.

17 de abril.

14 de agosto.

2. Cualquier modificación de lo dispuesto en este artículo deberá ser objeto de acuerdo entre las partes.

Artículo 18. *Ausencias del trabajo con pago de haberes.*

Fuera de los casos de enfermedad y accidente, avisando con la antelación posible, se podrá faltar al trabajo, con derecho a la percepción del salario real (sueldo base, antigüedad, plus asistencia o mando y pluses función, en su caso), únicamente por alguno de los motivos y durante los periodos de tiempo siguientes:

1. Hasta tres días: Por fallecimiento de cónyuge, hijos, hijos políticos, padres, padres políticos y hermanos. En estos casos, si el fallecimiento ocurre a una distancia superior a 200 kilómetros del centro de trabajo, podrá prorrogarse el permiso, hasta un total de cinco días.

Hasta dos días: Por fallecimiento de abuelos, nietos y hermanos políticos. Nacimiento de hijo. Enfermedad grave o intervención de cirugía mayor de cónyuge, hijos, hijos políticos, padres, padres políticos, nietos, hermanos y abuelos. En estos casos, si la causa del permiso requiere des-

plazamiento superior a 200 kilómetros del centro de trabajo, podrá prorrogarse hasta un total de cinco días. Alumbramiento de hija de trabajadora.

Hasta un día: Boda de hijos, hermanos y hermanos políticos. Traslado de domicilio habitual. Por fallecimiento de tíos, sobrinos y abuelos políticos. Enfermedad grave o intervención de cirugía mayor de hermanos políticos.

En los casos de fallecimiento de tíos, sobrinos y abuelos políticos: Si la causa del permiso requiere desplazamiento superior a 200 kilómetros del centro de trabajo, podrá prorrogarse un día más.

2. Por el tiempo indispensable: Visita a Médico o especialista fuera de la fábrica. Acompañar al cónyuge o hijos al Médico o especialista, cuando no exista otro familiar que pueda hacerlo y resultara aconsejable que no vaya solo, siempre que no resulte posible cambiar el turno de trabajo con otro trabajador. Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público impuesto por la ley, previa la justificación por escrito de dicha causa, extendida por organismo competente.

Ejercicio de las funciones de los representantes del personal, durante los periodos previstos en las disposiciones legales vigentes.

Por intervención de cirugía menor de cónyuge, padres, hijos, hermanos o padres políticos, con un máximo de un día pagado y dos sin pago de haberes. Se entiende por cirugía menor aquella que es de carácter ambulatorio y no requiere internamiento.

Nota: Se equipara a cónyuge, a los efectos de este artículo, a la persona que conviva permanentemente con el/la trabajador/a, en calidad de cónyuge.

3. Personal inscrito en cursos organizados en centros oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia para la obtención de un título académico, a tenor de la Ley General de Educación, tendrá derecho a:

a) Los permisos pagados necesarios para concurrir a exámenes, hasta un máximo de diez días al año. La empresa atenderá los casos en que dicho tiempo no sea suficiente.

b) Cuando se solicite un cambio de horario o de turno para poder asistir a clase y no sea posible el intercambio con otro trabajador, si la organización y necesidades del trabajo lo permite, se autorizará el cambio.

La Dirección adquiere el compromiso de estudiar cada caso con la participación del Jefe inmediato y de la representación del personal.

Artículo 19. *Ausencias del trabajo sin pago de haberes.*

También podrá concederse permiso sin pago de haberes cuando existan motivos justificados, a juicio de la Dirección, y su concesión no suponga entorpecimiento en la buena marcha de la producción.

Artículo 20. *Permisos para cargos electivos.*

Los trabajadores que ostenten un cargo electivo en Administración Pública (Estatal, Autonómica, Provincial o Local), disfrutarán de permiso para el ejercicio de sus funciones representativas de acuerdo con la ley.

Artículo 21. *Excedencias.*

a) Se concederá excedencia por causa de maternidad hasta un máximo de tres años a contar desde la fecha de nacimiento del hijo, incluido el adoptivo.

El trabajador/a excedente podrá reingresar automáticamente al término de la misma, si lo desea, con la misma categoría profesional o asimilada que tenía en el momento de pedir excedencia.

b) Todo/a trabajador/a que desempeñe cargos electivos en la Administración Pública (Estatal, Autonómica, Provincial o Local) tendrá derecho, si lo solicita, a una excedencia especial por el tiempo que ocupe el cargo y, por lo tanto, a su readmisión, como máximo en el plazo de un mes después de haberlo solicitado al finalizar dicho cargo, con la misma categoría que tenía, respetándose la antigüedad.

Artículo 22. *Vacaciones.*

Se fijan en treinta días naturales para todo el personal, con garantía, no obstante, de veintidós días laborables reales para todo el personal de la empresa.

Las vacaciones se disfrutarán, en general, de manera continuada.

Si se concede algún fraccionamiento, se contará sin excepción por días laborables reales.

En ambas zonas las vacaciones se concentrarán en tres periodos, durante los meses de julio, agosto y septiembre. No obstante, se respetarán las fechas de inicio tradicionales para cada zona, sin perjuicio de que el personal que lo desee pueda disfrutarlas fuera de dicho periodo.

En aquellas secciones donde la organización del trabajo lo permita, se concentrarán en dos o menos períodos. Antes de finalizar el mes de abril, los respectivos Directores informarán al personal de aquellas secciones en las cuales se puedan disfrutar las vacaciones en menos de tres períodos.

Si posteriormente, por haber cambiado las programas o circunstancias de producción, fuese posible concentrar las vacaciones en alguna nueva sección, se comunicará inmediatamente al personal que aún tuviese opción a adelantarlas.

Cuando no se puedan disfrutar de manera continuada todos los días de vacaciones, el exceso que corresponda se podrá disfrutar libremente fuera del período general, previa comunicación a la empresa, con dos semanas de anticipación.

En aquellas secciones en que se hayan concentrado las vacaciones en dos o menos períodos, el exceso que hubiere se podrá disfrutar libremente fuera del período general, previa comunicación a la empresa, con dos semanas de anticipación y siempre que ello no suponga una acumulación de ausencias superior al 25 por 100 del personal de la sección.

En principio, se organizarán los turnos de vacaciones en las secciones, con criterio rotativo. En la zona centro, como ya es habitual, se seguirá el criterio que exista en cada sección.

La retribución de las vacaciones se efectuará conforme a la Ordenanza Laboral Textil.

Se concederá un día de permiso con pago de haberes a las personas que, como máximo, tomen diez días laborables de vacaciones durante los meses anteriormente señalados y el resto lo efectúen durante el resto del año, siendo además cualquier otro tipo de ausencia en el período indicado, en conjunto, no superior a ocho horas. No se computarán a estos efectos los permisos con pago de haberes.

Además, el personal que efectúe las vacaciones durante el período comprendido entre el 10 de octubre y el 10 de junio, tendrá derecho a obtener permiso sin pago de haberes durante los días que lo solicite, a continuación de vacaciones, con un máximo de seis días.

En el caso de que ambos cónyuges trabajen en la empresa, tendrán preferencia para disfrutar las vacaciones los dos en el mismo período de tiempo. Para disfrutar de la citada preferencia, los dos cónyuges deberán manifestar cuál de ellos (de común acuerdo) eligirá las vacaciones, conforme con los sistemas y normas de su sección; el otro cónyuge disfrutará de la preferencia de tomar sus vacaciones coincidiendo con las del primero.

El que elija sus vacaciones según las normas de su sección, será quién las elija también en años sucesivos. La definición de cónyuge viene establecida en la nota del artículo 18.2 del Convenio.

Artículo 23. Horas extraordinarias.

1. Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias. Para ello se acuerdan los siguientes criterios:

a) Horas extraordinarias a realizar en el período de verano: Para aquellos puestos cuyas características la permitieran, y en función de las necesidades de producción durante este citado período de verano, se podrá recurrir a una contratación temporal adecuada a las citadas necesidades. Esta fórmula se pacta a petición de la representación de los trabajadores, con el objeto de ayudar a paliar el problema del paro.

Como consecuencia de la concentración del período de vacaciones y a fin de evitar el tener que parar instalaciones, agotando las posibilidades de sustitución con personal de la propia plantilla, se hace necesaria la realización de horas extraordinarias en determinados puestos de trabajo que son clave para asegurar el mantenimiento del proceso continuo.

b) Horas extraordinarias a realizar durante el resto del año: Es propósito firme de la Dirección reducirlas al mínimo imprescindible.

c) Se considerarán únicamente justificadas las realizadas en los casos de fuerza mayor, ausencias imprevistas y reparación de averías, que tengan repercusión grave en el proceso productivo.

2. A los efectos previstos en la Orden de 1 de marzo de 1983 y habida cuenta del régimen de trabajo continuo imperante en la empresa, las horas extraordinarias estructurales mencionadas en el punto 1 quedan exentas del incremento en la cotización adicional a la Seguridad Social establecido en la mencionada Orden. Dichas horas extraordinarias estructurales se notificarán mensualmente a la autoridad laboral competente por la Dirección y el Comité de Empresa del centro de trabajo correspondiente.

3. La Dirección de cada centro de trabajo informará mensualmente al Comité de Empresa respectivo sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y la distribución por secciones y personas.

4. La realización de las horas extraordinarias correspondientes a los apartados a) y b) del punto 1 de este artículo, siempre tendrán carácter voluntario.

CAPITULO III

Régimen de disciplina en el trabajo

Artículo 24.

Con el objeto de aumentar la productividad y obtener un máximo rendimiento, «La Seda de Barcelona, Sociedad Anónima», recuerda a los trabajadores la necesidad de guardar un régimen de disciplina, de acuerdo con las normas establecidas por la legislación vigente.

Se recuerda que, dadas las características de nuestra industria, no está permitido en absoluto, fumar o encender fuego fuera de los lugares autorizados dentro del recinto de las fábricas.

También se hace mención de la necesidad de utilizar, en los lugares y trabajos que lo requieran, las prendas de seguridad y protección de uso obligatorio, facilitadas por la empresa.

Artículo 25.

Todas las sanciones que se apliquen serán inscritas en el libro de sanciones diligenciado por la autoridad laboral respectiva. La diligencia en el expresado libro será firmada por el representante de la empresa y por el trabajador sancionado, que recibirá un duplicado.

El personal sancionado podrá formular escrito de descargo, el cual será contestado por la Dirección.

En los casos de sanción a los representantes del personal, se estará a las disposiciones legales vigentes.

De toda sanción grave o muy grave, se dará cuenta al Comité de Empresa correspondiente.

CAPITULO IV

Ascensos del personal

Artículo 26.

Se considera indispensable para el desarrollo de una buena política de relaciones humanas, que el personal que reúne las condiciones exigibles en cada caso disfrute de posibilidades de ascenso en las escalas de categorías profesionales.

Se estima, por otra parte, necesario para la buena marcha de la producción y dentro de aquella política de colaboración que en el discernimiento de los ascensos se tenga primordialmente en cuenta la posesión de aptitudes y conocimientos exigibles para el correcto desempeño de la tarea encomendada, sin descuidar un criterio de antigüedad al servicio de la empresa, especialmente en los ascensos dentro de los grupos profesionales obreros aunque ello no suponga concreta obligación para la empresa, en atención a la preferente valoración de la aptitud, con información previa por escrito, a los interesados, de las pruebas de aptitud correspondientes a cada concurso.

Artículo 27. Concursos, provisión de vacantes y promoción.

Prevista una vacante, se anunciará al personal de la sección, taller o unidad el oportuno concurso, al que podrá presentarse todo el personal de la misma que lo desee y ostente categoría inferior a la de la vacante. Si no puede cubrirse la vacante en este primer concurso, se convocará nuevo concurso extensivo al personal del departamento, y en caso de no poderse cubrir aún, a todo el personal del centro de trabajo. De no poderse cubrir en el centro de trabajo, se haría extensivo a toda la zona geográfica.

Prevista una vacante a la vez que se anuncia el concurso se publicarán los temas y pruebas que compondrán el mismo.

En estos concursos se tendrán en cuenta los conocimientos y aptitudes del interesado, su estado de salud en relación con las exigencias físicas del puesto, el resultado de las pruebas psicotécnicas y la antigüedad al servicio de la empresa. Se considerará especialmente un dato favorable la participación del trabajador en los cursos de capacitación cultural y profesional que organiza la empresa. Asimismo, en igualdad de circunstancias se dará preferencia al personal más antiguo.

En el Tribunal calificador habrá un miembro con voz y voto en representación del personal. Este será elegido por el Comité del centro de trabajo, con el único requisito de que sea una persona de la misma profesión y de igual o superior categoría a la de la vacante.

La resolución de un concurso para cubrir una vacante se publicará en el plazo de veinte días después de finalizado todo el proceso de selección del mismo. La publicación se hará en los mismos lugares donde se publicó la convocatoria.

La persona que tenga mejor puntuación, superando la mínima exigida, y además reúna los otros requisitos establecidos en el aviso del concurso, pasará a ocupar la plaza origen del concurso dentro del plazo establecido en la convocatoria.

Artículo 28.

Si la vacante no puede ser cubierta dentro de la empresa, podrá serlo con personal ajeno a la misma.

Artículo 29.

Cuando un trabajador desempeñe puesto de superior categoría, tendrá derecho a que se le reconozca definitivamente la categoría superior, en los casos siguientes:

- Durante un período de seis meses consecutivos.
- Durante un período de seis meses alternos dentro de doce meses consecutivos.
- Durante un período de ocho meses alternos dentro de veinticuatro meses consecutivos.

Se exceptúan los casos en que tal situación se dé por:

Sustitución de otro trabajador en servicio militar, incapacidad laboral transitoria por enfermedad o accidente.

Sustitución parcial de una función de superior categoría.

Sustitución de otro trabajador que ostente, a título personal, categoría superior a la del puesto de trabajo.

Sustitución de otro trabajador que con cargo sindical o de representante del personal esté haciendo uso de las horas establecidas para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 30.

Se proveerán libremente por la empresa los puestos de trabajo de Jefes administrativos y Jefes técnicos, lo que se hará dentro de la plantilla cuando exista personal idóneo. Si no lo hubiese, se cubrirá con personal ajeno, informando previamente al Comité de Empresa. La vacante será publicada para conocimiento general. En igualdad de condiciones se dará preferencia al personal de la empresa.

Artículo 31. *Período de prueba.*

Se estará a lo previsto en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 52 de la Ordenanza Laboral Textil, sin perjuicio de lo especialmente previsto en el artículo 13 del presente Convenio.

En relación al personal empleado administrativo, técnico, directivo obrero y subalterno, se establece que, el nivel que corresponda por valoración del puesto de trabajo, dentro de cada categoría y grupo salarial, se alcanzará como máximo después de transcurridos seis meses, en los casos en que se acceda a la nueva función por concurso o bien por nueva valoración de la función.

CAPITULO V

Clasificación del personal y valoración de trabajos

Artículo 32.

El personal de la empresa está clasificado en las categorías que se mencionan en la Ordenanza Laboral Textil y Nomenclátor de Fibras Artificiales y Sintéticas.

En lo que respecta a la zona catalana, algunas de las mencionadas categorías quedan desglosadas, según es de ver en los anexos 1 y 2, en los grupos que se reflejan las categorías del personal y se indica también el grupo de trabajo que corresponde a cada categoría. De esta forma se consideran complementadas las definiciones de la Ordenanza Laboral Textil y establecido el alcance de las mismas, así como el desglose de las categorías.

En los anexos 1 y 2 se indica el grupo de trabajo que corresponde a cada una de las categorías del personal de la zona centro.

Artículo 33.

Las categorías desglosadas se consideran a todos los efectos como categorías independientes.

Artículo 34.

Las mencionadas categorías tienen carácter enunciativo y no suponen la obligación de tener provistas la totalidad de las enumeradas.

Artículo 35.

Las eventuales reclamaciones sobre clasificación deberán plantearse ante los respectivos Comités de centro de trabajo sin perjuicio de las facultades resolutorias que competen a la autoridad laboral. En todo caso, las resoluciones de las reclamaciones que se planteen dentro del plazo de un mes a partir de la publicación del Convenio, tendrán efecto retroactivo desde la entrada en vigor del mismo.

Artículo 36.

El resultado de la valoración de los puestos de trabajo, efectuados previo análisis de las tareas de cada uno de ellos y especificación por factores es el que se refleja en el anexo 6 en lo que respecta al personal obrero de ambas zonas y en el anexo 7 el del personal empleado administrativo, técnico, directivo, obrero y subalterno de ambas zonas.

Las definiciones de las categorías de Operador de Teclado, Operador de Ordenador, Operador Preparador, Programador, Técnico Auxiliar (Investigación y Desarrollo), Técnico Auxiliar (proceso), Oficial Técnico y Técnico Auxiliar de Talleres (Instrumentista), son las expresadas en el anexo 7 del Convenio de 1982, la de Programador especializado está expresada en el anexo 7 del Convenio de 1983, las de Operador de Energía (zona centro) y Operador Aguas, Nitrógeno y Aire (zona centro) están expresadas en el anexo 6 del Convenio de 1985, la de Maestro (Personal Obrero) y Operador Terminalista están expresadas en los anexos 6 y 7 respectivamente del Convenio de 1986-1987 y la de Oficial de Producción en el anexo 6 del Convenio 1988-1989.

Estas categorías se enuncian en sus correspondientes grupos de trabajo en los anexos 1 y 2 junto con las otras categorías profesionales del personal obrero y técnico.

Artículo 37.

A fin de mantener siempre al día el sistema, si por cualquier causa las tareas de un determinado puesto de trabajo son modificadas de manera apreciable, se efectuará una nueva valoración, sin que ello afecte al «status» personal del trabajador, según la establecido en los artículos 40 y 41.

Artículo 38.

Por los resultados de la valoración, se han agrupado convenientemente los trabajos para su atribución a las diferentes categorías profesionales.

Artículo 39.

Si en el futuro hubiera que crear alguna categoría que no esté incluida en el presente Convenio, la aprobación definitiva, el salario y el grupo de trabajo correspondiente a la misma, deberá efectuarse por acuerdo entre la Dirección y el Comité del centro de trabajo o Comité Intercentros, según proceda.

CAPITULO VI

Remuneraciones año 1995

A) SUELDO A ACTIVIDAD NORMAL (SUELDO BASE)

Artículo 40. *Sueldo base.*

El sueldo base es el que se expresa en los anexos 1, 2 y 2-A para cada categoría profesional y el trabajador lo percibirá siempre, aun en el caso de que realice trabajos de los grupos correspondientes a categorías menos elevadas.

Artículo 41. *Trabajos de superior categoría.*

Cuando el trabajador efectúe trabajos correspondientes a categorías más elevadas, percibirá, mientras lo realice, la diferencia salarial correspondiente (con repercusión en antigüedad, pluses, primas, pagas extras de julio y Navidad y paga de enero).

Si el trabajador deja de realizar el trabajo correspondiente a categorías más elevadas, dejará de percibir esta diferencia salarial, por revestir esta diferencia el carácter de complemento vinculado al trabajo de categoría más elevada y no vinculado a la persona.

Artículo 42. Salario Ordenanza Laboral.

1. El sueldo base y los pluses de función son los constitutivos del salario a actividad normal a los efectos previstos en la Ordenanza Laboral Textil, con exclusión de cualesquiera otros.

2. El salario que se pacta para el puesto de trabajo de calificación 1, es el equivalente al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

B) COMPLEMENTOS PERSONALES

Artículo 43. Antigüedad.

Los devengos por este concepto se calcularán sobre el sueldo base y, en su caso, plus de función, sin ningún otro incremento, de acuerdo con la establecido en la Ordenanza Laboral Textil.

C) COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO

Artículo 44. Pluses de función.

Algunos trabajos, por sus especiales características dan lugar a la percepción de un plus de función. Estos pluses de función constituyen derechos de índole económica vinculados al puesto laboral, y no tienen carácter personal, por lo que el trabajador dejará de percibirlos en el momento en que cese de realizar la función que los motiva.

Los trabajos de dicho plus y el importe del mismo, figuran consignados en los anexos 6 y 7.

Artículo 45. Plus noche.

Para todo el personal, por jornada completa de ocho horas, se calculará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$(\text{Sueldo base mensual} + \text{plus función} + \text{antigüedad}) \times 0,014665$$

Artículo 46. Plus domingo.

Su importe por jornada completa de ocho horas será de 2.454 pesetas brutas.

Se percibirá en el turno de noche sábado/domingo, el de mañana domingo, el de tarde domingo y el de noche domingo/lunes.

Quedan excluidos de la percepción de este plus todos aquellos trabajadores en régimen de trabajo a tres turnos continuos con trabajo en domingo, a excepción de aquellos casos en que, por circunstancias excepcionales derivadas de la propia organización del trabajo, viniesen obligados a trabajar más horas en domingo que las que corresponderían por el propio esquema normal de trabajo. En este último caso, percibirán la parte proporcional de este plus, por las horas de domingo trabajadas en exceso.

Artículo 47.

Los pluses indicados en los artículos 45 y 46 se devengarán, total o parcialmente de manera proporcional al tiempo trabajado durante el período considerado como nocturno o domingo, con arreglo a la legislación laboral.

Artículo 48. Plus de turnicidad personal a tres turnos continuos con trabajo en domingo.

Los trabajadores en régimen de trabajo a tres turnos continuos con trabajo en domingo percibirán un plus de turnicidad de carácter fijo, cuyo importe mensual bruto para cada categoría profesional es el que sigue:

	Pesetas brutas mensuales
Personal obrero:	
Grupo salarial 3	18.707
Grupo salarial 4 (excepto Especialistas)	18.896
Grupo salarial 4 (Especialistas)	19.086
Grupo salarial 5	19.086
Oficial 3.ª servicio técnico	18.896
Oficial 2.ª servicio técnico	19.048
Oficial 1.ª b) servicio técnico (zona catalana)	19.273

Pesetas brutas mensuales

Albañil 1.ª, Carpintero 1.ª, Fogonero 1.ª, Pintor 1.ª y Operador Aguas, Nitrógeno y Aire (zona centro)	19.273
Oficial 1.ª a) servicio técnico (zona catalana)	19.843
Oficial 1.ª Mecánico y Electricista (zona centro)	19.843
Maestro	20.503

Personal empleado:

Portero Vigilante	18.896
Portero Vigilante a)	19.086
Oficial Técnico	19.086
Analista	20.220
Ayudante Encargado	20.220
Instrumentista 2.ª (zona centro)	20.220
Maestro (zona catalana)	20.598
A.T.S.	21.163
Técnico Auxiliar	21.163
Instrumentista (zona catalana)	21.163
Instrumentista 1.ª (zona centro)	21.163
Encargado/Maestro de Taller	21.448

En los pluses anteriores está incluida la percepción media que correspondería por pluses de domingo.

Nota: Los importes señalados son también aplicables al personal de la zona centro en régimen de trabajo a turno fijo de mañana con descanso intersemanal, trabajo en sábados, domingos y festivos, y horario anual de mil setecientos noventa y ocho horas.

Artículo 49. Plus festivo.

El personal que habitualmente trabaja los días festivos, a excepción de los trabajadores en régimen de trabajo a tres turnos continuos con trabajo en domingo y el personal de la zona centro mencionado en la nota del artículo anterior, percibirá un plus mensual de carácter fijo, cuyo importe mensual bruto para cada categoría profesional es el que sigue:

Pesetas brutas mensuales

Personal obrero:

Grupo salarial 3	9.993
Grupo salarial 4 (excepto Especialistas)	10.220
Grupo salarial 4 (Especialistas)	10.530
Grupo salarial 5	10.530
Oficial 3.ª servicio técnico	10.220
Oficial 2.ª servicio técnico	10.448
Oficial 1.ª b), servicio técnico (zona catalana)	10.775
Albañil 1.ª, Carpintero 1.ª, Fogonero 1.ª, Pintor 1.ª y Operador Aguas, Nitrógeno y Aire (zona centro)	10.775
Oficial 1.ª a) servicio técnico (zona catalana)	11.423
Oficial 1.ª Mecánico y Electricista y Operador Energías (zona centro)	11.423
Maestro	12.006

Personal empleado:

Portero Vigilante	10.220
Portero Vigilante a)	10.530
Oficial Técnico	10.530
Analista	11.723
Ayudante Encargado	11.723
Instrumentista 2.ª (zona centro)	11.723
Maestro (zona catalana)	12.165
A.T.S.	12.894
Técnico Auxiliar	12.894
Instrumentista (zona catalana)	12.894
Instrumentista 1.ª (zona centro)	12.894
Encargado/Maestro Taller	13.245

Artículo 50. *Plus coincidencia (personal a turnos).*

En los casos de coincidencia entre un día de descanso y un día festivo se abonará en concepto de plus de coincidencia una cantidad equivalente al valor de ocho horas, calculadas de acuerdo con las bases del anexo 3 y con un recargo del 75 por 100.

La prevista en el párrafo anterior (a excepción de las coincidencias que se produzcan en día de paro y en los días festivos especiales de la zona centro previstas en el artículo 16) no será de aplicación para el personal que habitualmente trabaja los días festivos en régimen de trabajo a tres turnos. Este personal percibirá, en su lugar, un plus mensual de carácter fijo, cuyo importe bruto para cada categoría profesional es el siguiente:

Grupo salarial	Categoría	Pesetas brutas mensuales	
		Tres turnos con trabajo en domingo	Tres turnos con descanso en domingo
<i>Personal obrero</i>			
3	—	3.786	2.456
4	—	3.856	2.501
4	Especialista	3.874	2.513
4	Ofic. 2.ª Serv. Téc.	3.874	2.513
4	Con plus función hilat. FR)	3.988	—
4	Funciones números 5055, 5070, 5080-b y 5200-b	3.988	—
5	—	3.874	2.513
5	Especial con plus función	3.988	2.587
5	Oficial 1.ª b) Serv. Téc. Z. catalana	3.990	2.588
5	Albañil 1.ª, Carpintero 1.ª, Fogonero 1.ª y Pintor 1.ª (Z. Centro)	3.990	2.588
5	Operador Aguas, Nitrógeno y Aire (Z. Centro)	3.990	2.588
5-A	—	4.083	2.649
6	Oficial 1.ª a) Serv. Téc. (Z. catalana)	4.260	2.763
6	Oficial 1.ª Mecánico y Electricista (Z. Centro)	4.260	2.763
6	Operador Energías (Z. Centro) ...	4.260	2.763
6	Maestro	4.500	2.919
4	—	3.856	2.501
5 mínimo	—	3.874	2.513
5-1	—	3.874	2.513
5-2	—	3.996	2.592
5-3	—	4.144	2.688
6 mínimo	—	4.157	2.696
6-1	—	4.234	2.746
6-2	—	4.365	2.831
6-3	—	4.520	2.932
6-4	—	4.699	3.048
7 mínimo	—	4.709	3.054
7-1	—	4.788	3.106
7-2	—	4.883	3.168
7-3	—	5.019	3.256
7-4	—	5.169	3.353
7-5	—	5.442	3.530

Notas:

1) A los importes mensuales señalados en estas tablas se les aplicará el porcentaje de recargo que corresponda por antigüedad.

2) El plus mensual de carácter fijo correspondiente a tres turnos con trabajo en domingo es también aplicable al personal de la zona centro en régimen de trabajo a turno fijo de mañana con descanso intersemanal, trabajo en sábados, domingos y festivos y horario anual de mil setecientos noventa y ocho horas.

Artículo 51. *Plus oficio.*

Devengarán este plus los trabajadores de los servicios técnicos que desempeñen realmente funciones propias de las categorías profesionales del personal de oficio.

Este plus se percibirá mensualmente con carácter fijo. El importe bruto de este plus es el siguiente:

Personal obrero:

	Pesetas brutas
Oficial 3.ª	2.600
Oficial 2.ª	
Oficial 1.ª b) (zona catalana), Albañil 1.ª, Carpintero 1.ª, Fogonero 1.ª y Pintor 1.ª (zona centro)	
Oficial 1.ª a), (zona catalana) y Oficial 1.ª Mecánico y Electricista (zona centro)	
Maestro	

Personal empleado:

	Pesetas brutas
Técnico auxiliar	6.614
Maestro (zona catalana)	
Instrumentista (zona catalana)	
Instrumentista 1.ª y 2.ª (zona centro)	7.182
Maestro de Taller	
Encargado	

D) COMPLEMENTOS POR CALIDAD O CANTIDAD DE TRABAJO

Artículo 52. *Prima Bedaux (zona catalana).*

El personal que trabaja a control percibirá por hora trabajada la prima que le corresponda según actividad y rendimiento.

Artículo 53.

Durante el tiempo trabajado a control, el precio del punto/hora se fija en el 1,261 por 100 de las tarifas horarias expresadas en la siguiente tabla:

Grupo	Tarifa horaria
1	268,3
2	452,3
3	464,3
3 (con plus función limpieza sanitarios y vestuarios)	467,4
4	479,7
4 (con plus función hilatura rayón)	497,0
5	497,0
6	524,4

Esta prima se percibirá por encima de los 60 puntos/hora. Las tarifas anteriores son el resultado de aplicar un incremento del 3 por 100 a las vigentes en 31 de diciembre de 1994.

Artículo 54.

Las modificaciones introducidas en los métodos de trabajo, utillajes, materias primas utilizadas y/o artículos fabricados darán lugar a la correspondiente revisión de valores.

Las modificaciones de tarifas y las nuevas tarifas que eventualmente pueden ser preparadas para su aplicación en trabajos no sujetos hasta la fecha a control, se implantarán siempre con carácter provisional durante un período de tres meses.

Esta implantación se comunicará al representante del personal de la Sección o, en su defecto, del mismo Servicio y al Comité del centro de trabajo.

Transcurrido el período antes mencionado sin reclamación del personal, las modificaciones o nuevas tarifas adquirirán firmeza.

Si antes de expirar el período anteriormente mencionado el personal formula una reclamación por escrito, la dirección, previo informe del Comité del centro de trabajo, resolverá la misma.

Si la resolución de la dirección no es aceptada por los reclamantes, se verificará un arbitraje por técnicos a designar de común acuerdo, todo ello sin perjuicio de las facultades que competen a las autoridades laborales sobre la materia.

Artículo 55. *Prima indirecta.*

El personal obrero que no trabaja a control y el personal empleado de los grupos salariales 3 y 4, percibirá una prima indirecta de 4.025 pesetas brutas mensuales.

Para la percepción de la prima indirecta será necesario haber trabajado la totalidad de los días del mes, descontando la parte proporcional de los días no trabajados. Todo ello sin perjuicio de lo especialmente previsto en el artículo 64.

Si en un mes determinado se trabaja total o parcialmente a prima «Bedaux», se dejará de percibir la prima indirecta, siempre que la prima «Bedaux» iguale o supere el importe de las 4.025 pesetas mensuales. En el caso de no alcanzar este importe, se percibirá prima indirecta en la cuantía necesaria para su obtención.

Artículo 56. *Plus de asistencia.*

Como incentivo para fomentar la asistencia al trabajo y combatir el absentismo, el personal cobrará un plus de asistencia de importe equivalente al 10 por 100 del sueldo base mensual y plus función, en su caso. Quedan excluidos de este plus los Jefes, Maestros de Taller, Encargados y Ayudantes de Encargado.

Artículo 57.

Zona Catalana:

La normativa de aplicación de este plus es la siguiente:

1. Para tener derecho al cobro íntegro de este plus será necesario haber trabajado la totalidad de los días laborables del mes, a excepción de los señalados en el punto 5.a).

2. Cualquier ausencia injustificada ocasionará la pérdida del plus correspondiente al tiempo de dicha ausencia.

3. En los casos de permiso justificado con pago de haberes, se devengará también el plus de asistencia.

4. En los casos de permiso injustificado, sin pago de haberes, no se devengará el plus de asistencia correspondiente.

5. En los casos de enfermedad y accidente con baja:

a) Si la baja no dura más de siete días, se devengará el 100 por 100 del plus de asistencia del mes.

b) Si la baja dura más de siete días, durante toda la baja no se devengará el plus de asistencia, pero cuando se reincorpore al trabajo se devengará el plus de asistencia de todos los días trabajados.

Todo ello sin perjuicio de lo especialmente previsto en el artículo 64.

6. El error de timbraje, si está justificado por el Jefe de Sección, no será causa de pérdida del plus.

7. En los casos de faltas de puntualidad, continúan subsistiendo las normas concernientes a las suspensiones de devengo de este plus, previa modificación de las mismas en cuanto a que la pérdida del plus sea de un día en lugar de una semana.

Zona centro:

La normativa de aplicación de este plus en la zona centro es la que está vigente actualmente, sin perjuicio de lo especialmente previsto en el artículo 64.

Artículo 58. *Plus de mando.*

Consiste en el 10 por 100 del sueldo base mensual. Únicamente lo percibirán los Jefes, Maestros de Taller, Encargados y Ayudantes de Encargado.

Artículo 59. *Horas extraordinarias.*

1. Horas extras en días de paro y festivos especiales zona centro: Estas horas se remunerarán sobre las bases que se mencionan en el anexo 3, con los siguientes recargos:

Horas jornada: 90 por 100.

Horas prolongación hasta dieciséis: 190 por 100.

Más de dieciséis horas: 250 por 100.

Cuando el personal que trabaje en día de paro renuncie a la fiesta de compensación, percibirá, además, ocho horas extras conforme a las tablas del anexo 4 con un recargo del 75 por 100.

2. Resto de horas extras: Las horas extraordinarias se remunerarán sobre las bases que se mencionan en el anexo 4 con un recargo del 75 por 100.

Si tuvieran que realizarse más de ocho horas extras consecutivas, las horas de exceso se abonarán con un recargo del 125 por 100.

En el caso de que por necesidades imperiosas tuviera que doblarse el turno, se abonarán las horas extraordinarias, todas ellas con un recargo del 100 por 100.

3. Otros conceptos: Se cobrará además, sin recargo alguno, la prima correspondiente, si el trabajo es a control.

En el caso de doblaje de turno se percibirá un plus de 1.037 pesetas brutas.

En los importes totales antes mencionados están incluidos todos los incrementos resultantes de la Ordenanza Laboral Textil y demás disposiciones legales vigentes.

E) COMPLEMENTOS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO SUPERIOR A UN MES

Artículo 60. *Pagas extras.*

Se percibirán dos gratificaciones anuales, una en la primera quincena de julio y otra en la primera quincena de diciembre, de una mensualidad de sueldo base, plus de función, en su caso, y antigüedad, sin ningún otro incremento.

En los casos de personal de nuevo ingreso, de ceses sin el preaviso de Ordenanza, se estará a lo previsto en las disposiciones vigentes.

Artículo 61. *Paga de enero.*

Consistirá en el 6 por 100 de 14 mensualidades de sueldo base, plus función, en su caso, y antigüedad. Los restantes incrementos resultantes de la Ordenanza Laboral Textil (participación en beneficios) se declara expresamente que se hallan compensados mediante inclusión en la estructura salarial básica.

Artículo 62. *Gratificación especial mes de septiembre.*

Su importe será de 90.539 pesetas brutas para todo el personal y se percibirá el día 15 de septiembre, mediante transferencia bancaria. El personal que no cobra por transferencia la percibirá junto con los haberes del mes de septiembre, salvo que, en este caso concreto, indique que se le transfiera en la fecha antes mencionada.

El personal de nuevo ingreso, o aquel que cese en la empresa por cualquier motivo, percibirá la parte proporcional a los meses trabajados durante el periodo de un año, a contar desde el mes de septiembre del año anterior.

F) OTROS CONCEPTOS

Artículo 63. *Retribución vacaciones.*

Para el pago de las vacaciones se computarán los siguientes conceptos fijos: Sueldo base, antigüedad, plus de asistencia o mando y, excepcionalmente, la prima indirecta del artículo 55. Además, se computará el promedio de lo percibido durante los tres últimos meses por pluses de función, pluses de noche, pluses de domingo y prima «Bedaux» (zona catalana).

Artículo 64. *Enfermedad y accidente.*

1. Enfermedad: A los trabajadores que estén en situación de baja por enfermedad, con duración comprendida entre uno y veinte días, se les garantiza la percepción de la cantidad necesaria, que sumada a la que legalmente les corresponda, alcance el 100 por 100 del sueldo base y antigüedad. También es de aplicación lo indicado en los artículos 56 y 57 sobre plus de asistencia.

En los casos de bajas superiores a veinte días, durante los veinte primeros días de la baja se aplicarán las garantías previstas en el párrafo anterior y a partir del vigésimo primer día inclusive, se percibirá el 100 por 100 del salario real. En este supuesto, la empresa podrá requerir la presencia del trabajador en el servicio médico de la empresa a fin de ser objeto de reconocimiento en relación con la enfermedad causa de su baja. La negativa a efectuar dicho reconocimiento sin causa justificada supondrá la pérdida del complemento citado.

A pesar de que el porcentaje medio ponderado de absentismo por enfermedad de toda la empresa ha superado el 4,3 por 100 en el año 1994, el compromiso de complementar hasta el 100 por 100 el salario real, a partir del vigésimo primer día inclusive, se prorroga, excepcionalmente, hasta el día 31 de diciembre de 1996. Asimismo, se prorrogará su vigencia, a partir del 1 de enero de 1997, en el supuesto de que el porcentaje medio ponderado de absentismo por enfermedad de toda la empresa, correspondiente al año 1996, no supere el 4,3 por 100. Si se superase por esta causa dicho porcentaje, quedará sin efecto este compromiso, y se volverá a la forma de pago tal como está descrita en el Convenio 1986-1987, en su artículo 64.

2. Accidente: La prestación por esta circunstancia se complementará hasta el 100 por 100 del salario real desde el primer día de la baja.

3. En todos los casos de enfermedad y accidente, los trabajadores no podrán percibir prestaciones y/o complementos superiores al 100 por 100 del salario anual que hubiesen devengado estando en activo. A tal efecto, se procederá, a 31 de diciembre de 1995 y de 1996 a una regularización en cómputo anual, detrayéndose, en la nómina del mes de enero de 1996 y de 1997, las cantidades que excedan del salario anual individual. Si la cantidad a detraer fuese superior a 15.000 pesetas, la regularización se hará en los tres primeros meses, en partes iguales.

4. El trabajador que cause baja por enfermedad o accidente deberá avisar de su ausencia a portería antes de comenzar la jornada, o en la primera hora de la misma. Asimismo, deberá abstenerse en absoluto de todo trabajo durante la baja y deberá solicitar del Médico el alta tan pronto como se halle en condiciones de reanudar el trabajo. Igualmente, deberá facilitar la información que le sea solicitada y tener siempre informada a la dirección social de las alteraciones de su domicilio.

Artículo 65. *Plus de transporte.*

Se abonará de la siguiente forma:

	Pesetas brutas mensuales
Personal con domicilio en distinta localidad a la del centro de trabajo:	
En turno de día	2.076
A turnos	2.514
Personal que trabaja en planta de Alcalá y tiene su residencia en Alcalá de Henares:	
En turno de día	409
A turnos	494

El personal que utilice el servicio de transporte organizado por la empresa no percibirá este plus.

Artículo 66. *Ayuda familiar voluntaria.*

Se abonará una ayuda familiar voluntaria al personal que tenga hijos menores de dieciocho años. Su importe será de 905 pesetas brutas al mes.

Se completará, en concepto de ayuda escolar, con 1.307 pesetas brutas mensuales por cada beneficiario comprendido entre los cuatro y los dieciséis años.

Artículo 67. *Estructura salarial básica.*

Los conceptos que integran la estructura salarial básica son los siguientes:

Sueldo base 1 x 12	12,00
Plus asistencia/mando 0,1 x 12	1,20
Pagas extras julio/Navidad 1 x 2	2,00
Paga de enero 0,06 x 14	0,84
Total	16,04

Artículo 68. *Carácter y forma de las remuneraciones.*

Las remuneraciones de todo el personal tienen carácter de brutas, siendo mensual la periodicidad del pago de las mismas.

El cobro se realizará a través de Banco o Caja de Ahorros.

En la zona centro se efectuará a través de Banco, Caja de Ahorros o talón bancario, a elección del interesado, según Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de fecha 20 de noviembre de 1979.

CAPITULO VII

Obras sociales

Todos los presupuestos que se fijan en forma global en los artículos de este capítulo se entienden asignados al personal incluido en el presente Convenio.

Artículo 69. *Formación.*

Se convocarán, prioritariamente, cursillos de formación para la capacitación profesional de las distintas categorías al objeto de adecuarlas a las necesidades que vayan surgiendo como consecuencia de cambios tecnológicos, de sistemas de trabajo o actualización de conocimientos.

Asimismo, se atenderá a la formación de desarrollo personal mediante cursillos a realizar fuera del horario laboral a instancia de la Comisión de Formación, siempre que haya un número de personas suficiente para asistir a los mismos, y se ajuste a las previsiones establecidas al efecto por la dirección. También se concederán ayudas al estudio o becas de acuerdo con las condiciones y la cuantía indicadas en el artículo 76.

Artículo 70. *Servicio de comedor.*

El precio de este servicio en la zona catalana se fija en 167 pesetas y en la zona centro se fija en 87 pesetas.

Artículo 71. *Servicio de bebidas (zona catalana).*

El precio de las bebidas puestas a pie de máquina será el de coste, según factura del proveedor que suministra el servicio. Los gastos y beneficios de la empresa suministradora irán a cargo de «La Seda de Barcelona, Sociedad Anónima». En la relativo a bebidas calientes se entiende por coste todo lo que suministra la máquina, inclusive vaso y cucharilla.

La Comisión de la zona, además de sus funciones de vigilancia de la calidad e higiene de las bebidas, podrá presentar ofertas de otros proveedores solventes que tengan las mismas características de plazos, marcas, condiciones de entrega, etc., que las del proveedor actual. Si estas ofertas fueran más baratas se tomarán como base para fijar el precio de coste.

Los precios serán revisados, como mínimo, una vez al año y como máximo dos veces.

Artículo 72. *Servicio de autobuses.*

La empresa continuará facilitando al personal residente en Barcelona un servicio especial de autobuses para su traslado a El Prat de Llobregat, y mantendrá el servicio existente en la zona centro.

El personal contribuirá al mantenimiento del mismo con la cantidad de 336 pesetas mensuales.

El personal que desee utilizar este servicio deberá inscribirse con antelación y con carácter fijo por un trimestre. Satisfará el importe indicado por meses enteros. Los viajes no realizados no darán derecho a devolución alguna.

Al personal inscrito se le facilitará una tarjeta de identificación, como usuario del servicio.

Artículo 73. *Prestación por fallecimiento.*

La cuantía de esta prestación será, por una sola vez, de 1.516.000 pesetas; en caso de fallecimiento por accidente laboral esta prestación ascenderá a 3.032.000 pesetas.

Al fallecer cualquier trabajador en plantilla, lo cobrará el cónyuge viudo, y si no existiera, lo cobrarán los hijos, o padres, o hermanos (por este orden), que vivan a expensas del fallecido. A petición del interesado, si consta documental y fehacientemente, podrá modificarse este orden de prelación o bien las personas comprendidas en él, siempre que se cumpla el requisito de vivir a expensas del fallecido.

El derecho a esta prestación se adquiere desde el primer día de ingreso en la empresa hasta el momento del cese definitivo en la misma.

Artículo 74. *Ayuda a minusválidos.*

a) Todos los padres o tutores de minusválidos que reciban la prestación correspondiente de la Seguridad Social percibirán además una cantidad mensual de 11.650 pesetas, doce veces al año.

b) Los padres o tutores de minusválidos que no reciban la prestación correspondiente de la Seguridad Social tendrán una prestación a través de un fondo especial que se fija en:

Zona catalana: 2.041.000 pesetas/año.

Zona centro: 779.000 pesetas/año.

Artículo 75. *Becas para los hijos del personal.*

A fin de facilitar los estudios a los hijos del personal, la empresa destina la cantidad de 2.932.000 pesetas para las becas de ambas zonas.

La Comisión de Formación de cada una de las zonas intervendrá en el proceso de otorgamiento de becas, desde su preparación hasta su concesión.

Artículo 76. *Becas para los trabajadores de la empresa.*

Todos los trabajadores que realicen estudios para obtener un título académico o profesional, o para mejorar o actualizar unos u otros conocimientos, tendrán derecho a la concesión de una beca por parte de La

Seda de Barcelona. Para el curso 1995-1996 las cuantías de dichas becas serán las siguientes:

Graduado Escolar: Totalmente a cargo de la empresa.

Idiomas: 294 pesetas/hora lectiva.

BUP/COU y Formación Profesional de primer grado: 4.339 pesetas por asignatura aprobada.

Formación Profesional de segundo grado y estudios de grado medio: 7.099 pesetas por asignatura aprobada.

Estudios universitarios: 9.622 pesetas por asignatura aprobada.

La dirección se reserva el derecho de suprimir parcial o totalmente estas becas, cuando por disposición oficial estuvieran becados estos estudios. La cuantía total dependerá del presupuesto establecido por la dirección.

Artículo 77. Fondo de ayuda social.

Los importes para 1995 son:

Zona catalana: 696.000 pesetas.

Zona centro: 318.000 pesetas.

Artículo 78. Jubilación.

a) La jubilación será obligatoria al cumplir los sesenta y cinco años.

b) Al personal que se jubile voluntariamente a los sesenta y cuatro años la dirección se compromete a completarle hasta el 100 por 100 de la pensión de la Seguridad Social que le hubiera correspondido de tener sesenta y cinco años en el momento de producirse la jubilación, de forma vitalicia. Si en el futuro la Seguridad Social efectúa revalorizaciones sobre la pensión inicial, el complemento a cargo de la empresa no tendrá carácter absorbible.

c) El personal que se jubile normalmente entre los sesenta y los sesenta y cinco años percibirá una gratificación especial de la empresa, consistente en 14.214 pesetas por año de servicio, en el momento de pasar a la situación de pensionista.

d) Las personas que causen baja definitivamente en la empresa por incapacidad permanente total o absoluta de la Seguridad Social, percibirán una gratificación especial de 17.904 pesetas por año de servicio, en el momento de pasar a la situación de pensionista.

Las personas a las que la resolución definitiva de la Seguridad Social acuerde la concesión de un 75 por 100 o menos de su base reguladora, recibirán además la cantidad de 1.105.697 pesetas por una sola vez.

Estas cantidades se percibirán en el momento de pasar a la situación de pensionista.

e) Para determinar los importes de las gratificaciones por año de servicio, se computarán los años de servicio vencidos. Las fracciones de año iguales o superiores a seis meses equivaldrán a un año de servicio más.

No se computarán las fracciones inferiores a seis meses.

Artículo 79. Gratificaciones por años de servicio.

A los veinticinco años: Una mensualidad de sueldo base más antigüedad, con la garantía mínima de 146.000 pesetas brutas.

A los cuarenta años: Una mensualidad y media de sueldo base, más antigüedad, con la garantía mínima de 217.000 pesetas brutas.

Las personas que se jubilen normalmente entre los sesenta y sesenta y cinco años percibirán también esta gratificación, siempre que, en el año natural en que se acceda a la jubilación, se hubiese cumplido los veinticinco o cuarenta años de servicio.

Artículo 80. Obsequio de Navidad y Reyes.

Los importes serán:

Obsequio de Navidad: 5.500 pesetas brutas por trabajador.

Obsequio de Reyes: 1.400 pesetas brutas por cada hijo comprendido entre cero y diez años.

Estas cantidades se abonarán junto con la mensualidad de diciembre.

CAPITULO VIII

Comisiones de participación

Artículo 81. Participación del personal.

1. Se considera necesaria la participación de los trabajadores en la organización del trabajo.

2. Para conseguirlo, y con el fin de mejorar la productividad, los Comités de Empresa de cada zona participarán en las siguientes cuestiones:

Rendimientos.

Plantillas.

Inversiones.

Tecnología.

Calidad de los productos.

Organización de la empresa.

Condiciones de trabajo.

3. Dada la complejidad del tema, se creará una Comisión Mixta para estudiar y establecer, en su caso, los criterios de participación. De no llegar a un acuerdo quedará sin efecto este artículo.

Artículo 82. Control del nivel tecnológico.

Se acuerda el mantenimiento de una línea permanente de comunicación de las nuevas inversiones que en cuanto a tecnología se realicen en las plantas correspondientes y mantener al corriente de las mismas al personal de los Departamentos de Ingeniería, Técnicos de Planta, personal de mantenimiento y operarios que deban manejar las instalaciones.

Artículo 83. Comisión Mixta de Asistencia Social (zona catalana).

Esta Comisión Mixta estará formada por cuatro personas de la plantilla de La Seda de Barcelona designadas por los respectivos Comités de Centro y otras cuatro designadas por la Dirección; entre estas últimas, estará el Director de la Dirección Social o persona en quien delegue. Sus funciones serán:

a) Formular las recomendaciones que se estimen conducentes, en interés mutuo al mejor desarrollo de las relaciones humanas en la empresa.

b) Intervenir en el desarrollo de las obras sociales (cantina, comedor, colonias y campamentos, distribución del Fondo de Ayuda, etc.). Para ello podrán crearse unas subcomisiones para la delegación de algunas de estas funciones.

c) Emitir sugerencias referentes al desarrollo de las obras sociales existentes o relativas a nuevas realizaciones de dicha índole.

d) Estudiar propuestas concernientes al perfeccionamiento de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo, las cuales deberán ser dirigidas al correspondiente Comité de Seguridad e Higiene.

e) Previos estudios correspondientes, formular recomendaciones concernientes a asistencia sanitaria y previsión social en general.

Artículo 84. Comisión de Formación (ambas zonas).

1. Con el objeto de ayudar a mejorar la formación profesional del personal, existen las Comisiones de Formación. Estarán integradas por tres personas de la plantilla de cada una de las zonas, a designar por los respectivos Comités de Centro, con la formación adecuada para poder realizar la misión encomendada.

2. Estas Comisiones colaborarán con el Centro de Formación existente en la empresa en la preparación de los planes de Formación Profesional dentro del presupuesto general destinado a estos fines por la Dirección; serán informadas del contenido del plan en su iniciación, podrán presentar sugerencias al mismo siendo informadas periódicamente de su desarrollo. Asimismo, dispondrán de la relación que el Centro de Formación confeccionará, del nivel de estudios y títulos de todo el personal de la empresa.

En cuanto a los Planes de Formación e Inserción Profesional se aplicará la normativa vigente en cada momento.

3. También intervendrán en el proceso de convocatoria y concesión de becas a los hijos del personal.

Asimismo, serán informadas de la concesión de becas o ayudas al estudio a los trabajadores, previstas en el artículo 76 y de la cuantía y distribución de las mismas.

Artículo 85. Comisiones de Asuntos Sociales (ambas zonas).

Serán las siguientes:

Comisión de Comedor y Bebidas.

Comisión de Fondo Social.

Los componentes de todas estas Comisiones serán elegidos por los Representantes de los trabajadores.

Comisión de Comedor y Bebidas (ambas zonas):

En cada zona estará compuesta por cuatro trabajadores, y sus funciones serán las siguientes:

a) El establecimiento del programa de menús, en contacto con el Jefe de Cocina. Una copia del mismo se entregará al Jefe de Relaciones Laborales de cada centro de trabajo.

b) Cuando existan las circunstancias contenidas en los puntos a), c), d) y e), la Comisión de Comedor intervendrá directamente con la Dirección de la empresa contratada.

c) Vigilancia y control de la calidad de los alimentos suministrados. Idem de las cantidades contratadas.

d) Vigilancia de las condiciones de higiene en que se realiza el servicio, así como de las locales e instalaciones del comedor.

e) Vigilancia sobre el buen uso de los elementos de todo tipo que se utilicen en el comedor.

f) Proponer a la Dirección de la planta, a través de la Dirección Social, las reformas necesarias en cuanto a instalación de la cocina y línea de autoservicio.

g) Estudiar anualmente, junto con la Dirección Social, los presupuestos de mantenimiento adecuados.

h) Cada mes se efectuará una reunión de la Comisión de Comedor, con la Dirección Social, en la cual se expondrá la marcha del mismo, así como el índice de satisfacción o queja de los usuarios y las posibles soluciones.

i) En caso de flagrante incumplimiento de las condiciones contratadas y una vez agotadas todas las posibilidades de solución, la Comisión, a través del Comité de Empresa, podrá proponer a la Dirección de la planta la posible rescisión del contrato con la compañía suministradora.

j) Si se llega a esta situación, la Comisión de Comedor intervendrá en la selección de otra nueva compañía suministradora. En estos casos, la Dirección de la planta se reserva la decisión en cuanto al coste del servicio, así como el veto si existieran causas específicas y concretas que lo aconsejaran.

k) La Comisión de Comedor conocerá los contratos establecidos entre «La Seda de Barcelona, Sociedad Anónima» y la compañía suministradora, así como las revisiones de precios y condiciones establecidas.

l) La Comisión de Comedor tendrá libertad de acción e independencia para realizar todo tipo de encuestas que sean necesarias para el buen servicio del comedor, buzón de sugerencias, libros de registro, etc., siempre que no interfieran en la buena marcha del trabajo.

m) Todas las quejas y demás asuntos que se relacionen con el comedor diariamente deben ser canalizadas solamente a través de la Comisión de Comedor.

n) La Comisión de Comedor vigilará la calidad, higiene y control de precios de las bebidas, que serán revisados semestralmente, si procede.

Comisión Fondo Social (zona centro)

Su función será la que recoja el reglamento en vigor.

CAPITULO IX

Seguridad e Higiene y Salud Laboral

Artículo 86. Normas para el funcionamiento del Comité de Seguridad e Higiene.

1. Principios generales en la Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Las partes firmantes coinciden en la necesidad de potenciar las acciones preventivas, medidas formativas e informativas con el objeto de disminuir los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

1.1 En cada centro de trabajo y por cada área homogénea, se llevará el registro periódico de los datos ambientales, siendo efectuada la recogida de muestras y análisis por el servicio correspondiente. Periódicamente se encargarán mediciones al exterior, a los efectos de comprobación de los aparatos y métodos analíticos. Los datos pasarán a disposición del Comité de Seguridad e Higiene.

1.2 Los riesgos para la salud del trabajador se prevendrán evitando su generación, emisión y transmisión, por este orden. Cuando ello no fuese posible, se recurrirá a las protecciones personales.

1.3 Todo trabajo que después de efectuadas las mediciones contenidas en el artículo anterior, resultase insalubre, penoso, tóxico o peligroso a pesar de usar las protecciones de que se disponga, tendrá un carácter excepcional y provisional, debiendo en todos los casos fijarse un plazo determinado para la desaparición de este carácter, sin que ello reporte ningún perjuicio para la situación laboral del trabajador.

1.4 En toda ampliación o modificación del proceso productivo se procurará que la nueva tecnología, procesos o productos a incorporar, no generen riesgos que superen los valores límites umbral fijados por la legislación vigente.

1.5 Cualquier enfermedad del trabajador que sea oficialmente declarada por organismo competente, como ocasionada por las condiciones de trabajo, será considerada como enfermedad profesional.

1.6 Todo accidente de trabajo, enfermedad profesional u otro tipo de daño a la salud del trabajador, derivado directamente del trabajo y en el que no haya mediado negligencia, obligará en forma perentoria a la adopción de todas las medidas que sean necesarias para evitar la repetición de dicho daño.

1.7 Siempre que exista un riesgo razonablemente demostrado para la salud del trabajador, derivado del puesto de trabajo, podrá recurrir al Comité de Seguridad e Higiene con carácter de urgencia. Este propondrá las medidas oportunas hasta que el riesgo desaparezca.

1.8 En el supuesto de que en una determinada fabricación no existieran normas y medios que reglamentasen el nivel de exigencia en materia de prevención de riesgos, la empresa requerirá al S.S.S.H. para que emita el correspondiente criterio, al cual se atenderá.

2. Comité de Seguridad e Higiene.

2.1 La composición de los Comités de Seguridad e Higiene en las Fábricas de Rayón, Poliéster y Alcalá, será la siguiente:

Un Presidente.
Un Técnico de Seguridad.
Un Jefe Médico.
Un A.T.S.
Un Jefe de Seguridad.
Un Secretario.

Cuatro representantes del personal, designados libremente por el respectivo Comité de Empresa.

En el caso de que el Comité de Seguridad tratase algún tema de alguna sección no directamente representada en el mismo, podrá requerir la presencia de algún trabajador de la misma, para informe o consulta.

Para asistir a las reuniones del Comité de Seguridad e Higiene, así como para desempeñar las funciones que se le encomienden por el mismo, se concederán los permisos pagados necesarios, en los casos de no tener la condición de representantes del personal.

2.2 Los trabajadores, mediante el Comité de Seguridad e Higiene, tendrán derecho a la información necesaria sobre las materias empleadas, la tecnología y demás aspectos del proceso productivo que sean necesarios para el conocimiento de los riesgos que afecten a la salud física y mental. Asimismo, tendrán derecho a aquella información que obre en poder de la empresa sobre los riesgos reales o potenciales del proceso productivo y mecanismo de su prevención.

2.3 Los trabajadores tendrán derecho a recibir individualmente la información sobre el estado de salud, incluyendo resultados de exámenes, diagnósticos y tratamientos que se les efectúe. Se les extenderá la correspondiente cartilla sanitaria.

La información correspondiente a los estudios que se realicen sobre su medio ambiente en el trabajo y su posible incidencia sobre su salud, la recibirán a través de sus representantes en el Comité de Seguridad e Higiene.

3. Vigilancia del riesgo.

3.1 El Comité de Seguridad e Higiene podrá requerir para aquellos puestos de trabajo donde hubiera riesgos para la salud, presuntos o demostrados, que se adopten las medidas especiales de vigilancia.

3.2 Aquellos trabajadores, o grupos de trabajadores, que por sus características personales, por sus condiciones de mayor exposición a riesgos, o por otras circunstancias, tengan mayor vulnerabilidad al mismo, serán vigilados de modo particular.

4. Servicios de Medicina, Higiene y Seguridad en el Trabajo.

4.1 El Comité de Seguridad e Higiene conocerá la actividad de los servicios de Medicina, Higiene y Seguridad en el Trabajo de la empresa, a los fines de total cumplimiento de los puntos antes mencionados y todos aquellos aspectos relacionados con la protección de la salud del trabajador.

4.2 La información recogida por estos servicios no podrá tener otra finalidad que la protección de la salud del trabajador, guardándose el debido secreto profesional.

En el caso de que se demuestre el incumplimiento de esta obligación, el Comité de Seguridad e Higiene tendrá derecho a solicitar el cese inmediato de la persona responsable, reservándose la Dirección el derecho de llevar a cabo las acciones legales oportunas.

5. Programas, presupuestos y controles.

5.1 El Comité de Seguridad e Higiene será debidamente informado acerca de los programas anuales destinados a la protección de la salud

del trabajador, así como del montante del presupuesto destinado a la ejecución del mismo. Acto seguido emitirá opiniones y dictamen del mismo.

6. Tecnología y organización del trabajo.

6.1 El Comité de Seguridad e Higiene deberá ser informado de todas aquellas decisiones relativas a la tecnología y organización del trabajo que tengan repercusión sobre la salud física y mental del trabajador.

7. Salud laboral.

7.1 En todo caso se estará a lo que disponga la normativa legal sobre la materia.

CAPITULO X

Acción sindical y garantías de los representantes del personal

Artículo 87. Crédito de horas mensuales.

En relación con la reserva de las horas necesarias para el ejercicio de las funciones de representación, los representantes del personal dispondrán globalmente del número de horas mensuales resultantes de multiplicar el número de representantes de cada candidatura o Sindicato por cuarenta horas, dentro de cada centro de trabajo.

Artículo 88. Derecho de reunión del personal.

La empresa reconoce el derecho de reunión del personal y, de acuerdo con la normativa vigente, continuará facilitando estas reuniones, que tendrán lugar fuera de las horas normales de trabajo.

Artículo 89. Acción sindical.

1. El reconocimiento de las Secciones Sindicales se atenderá a lo dispuesto legalmente.

2. El número de Delegados Sindicales de cada uno de los centros de trabajo, será el que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

3. Las horas mensuales retribuidas correspondientes a los Delegados Sindicales, podrán asimismo ser utilizadas total o parcialmente por aquellos trabajadores pertenecientes a la Sección Sindical designados por los Delegados Sindicales previa comunicación al Jefe de Relaciones Laborales con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, siempre que ello sea posible.

4. Asimismo, los Delegados Sindicales tendrán facilidades para el cambio de horario o de turno, así como también derecho al disfrute de hasta quince días al año de permiso sin pago de haberes.

5. Se pondrá a disposición de los Delegados Sindicales un local tipo despacho. De haber más de tres Delegados Sindicales habrá dos locales.

6. Todos los permisos y/o cambios de horario o turno, que se mencionan en el punto 4, se solicitarán al Jefe respectivo y con la suficiente antelación.

7. Los afiliados a las Centrales Sindicales podrán asistir a congresos convocados por las mismas, mediante permisos sin pago de haberes, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- Que como máximo la solicite el 2 por 100 de los afiliados.
- Que se cubran las ausencias por este motivo, que se consideren necesarias por parte de sus Jefes respectivos.

8. Los Delegados Sindicales podrán, en el uso de sus funciones:

- Celebrar reuniones y convocar asambleas en el centro de trabajo, con las formalidades y requisitos establecidos en las normas reguladoras del derecho de reunión en la empresa.
- Los Delegados Sindicales, en el ejercicio de sus funciones y representación en el seno de la empresa, podrán actuar acompañados por asesores externos, previa comunicación de sus nombres a la Dirección.

9. Los afiliados a un Sindicato que ostenten cargas de dirección local, comarcal, provincial, regional o estatal, debidamente acreditados, tendrán derecho, si lo solicitan, a una excedencia especial por el tiempo que ocupen el cargo y, por la tanto, a su readmisión, como máximo en el plazo de un mes después de haberlo solicitado al finalizar dicho cargo, con la misma categoría que tenían.

10. Los asuntos de orden interno se tratarán únicamente entre la Dirección y los Comités de Centro o Comité Intercentros.

11. En todo lo no dispuesto en el presente artículo, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y disposiciones concordantes.

Artículo 90. Comité Intercentros.

a) Constitución:

1. El Comité Intercentros es un órgano colegiado coordinador de los distintos Comités de Empresa de centros de trabajo para atender de cuestiones que afecten al personal de más de un centro de trabajo.

2. Para que el Comité Intercentros esté válidamente constituido, será preciso que cuente al menos con la mitad más uno de sus componentes y estén representados todos los centros de trabajo.

3. El número de miembros del Comité Intercentros será de 12.

4. La designación se hará, de entre sus miembros, por los diversos Comités de Empresa de centro de trabajo, y se guardará la proporcionalidad de las candidaturas en su composición, procurando la máxima representatividad y debiendo estar representados todos los Comités de centro de trabajo.

5. El Comité Intercentros elegirá, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario del Comité y elaborará su propio reglamento de procedimiento, que no podrá contravenir lo dispuesto en la Ley, remitiendo copia del mismo a la Autoridad Laboral, a efectos de registro, y a la empresa.

Corresponderá la Presidencia del Comité Intercentros a la candidatura que más representantes tenga en los diversas Comités de centro y la Secretaría del mismo a la que siga en representantes, aplicándose esta fórmula siempre y cuando no hubiere acuerdo previa entre la mayoría del Comité para escoger al Presidente y Secretario.

6. El Comité Intercentros se reunirá de forma ordinaria cada dos meses, y de forma extraordinaria siempre que lo crea oportuno o siempre que lo solicite la mayoría del Comité de un centro de trabajo. Las reuniones se celebrarán en Barcelona, y se acepta que hasta una cuarta parte de las mismas se celebren en Madrid, preferentemente en el centro de trabajo.

b) Competencias:

Corresponderá al Comité Intercentros:

1. Denunciar el Convenio Colectivo Interprovincial, solicitar su negociación o revisión ante la empresa y tramitar dicha solicitud a la Dirección General de Trabajo.

2. Intervenir en materia de interpretación y aplicación del Convenio Colectivo Interprovincial, una vez agotadas las funciones de la Comisión Paritaria.

3. Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte de la empresa de las decisiones adoptadas por ésta, sobre las siguientes cuestiones, siempre que afecten al personal de más de un centro de trabajo de la misma:

a) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.

b) Reducción de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

En los casos que la decisión de la empresa afecte a un solo centro de trabajo, se estará a lo indicado en el Estatuto de los Trabajadores.

4. Emitir informe cuando la fusión, absorción y modificación del «status» jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo en más de un centro de trabajo.

5. Tendrá opción a conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se realicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

6. Ejercer una labor de vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de la Seguridad Social y Empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de la empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes, en todo aquello que no sea competencia específica de los respectivos Comités de Empresa de centro de trabajo.

7. Exponer y defender ante la Dirección de la empresa los intereses de los trabajadores, cuando dichos intereses tengan un ámbito superior al de un centro de trabajo.

8. Informar a los Comités de centro de todos los temas y cuestiones de su competencia y expresar, colegiadamente, con libertad sus opiniones en materias concernientes a la esfera de su representación.

9. Se reconoce al Comité Intercentros capacidad como órgano representativo para ejercer acciones administrativas o judiciales en la relativo al ámbito de sus competencias, sin menoscabo de las atribuciones que específicamente la Ley reconoce a los Comités de Empresa de centro trabajo.

c) Funcionamiento reuniones Dirección L.S.B.-Comité Intercentros:

1. Como norma general tendrá lugar una reunión ordinaria cada dos meses. La fecha y lugar se fijará en lo posible, y previo acuerdo, en la reunión anterior y será coincidente con la reunión ordinaria prevista en el apartado a), 6. En este caso, no se cursarán ya nuevas convocatorias.

De no poder ser así, y una vez de acuerdo con la fecha entre la Dirección y el Presidente del Comité Intercentros, se cursarán convocatorias por lo menos siete días naturales antes de la fecha de la reunión.

2. Para estas reuniones, el Presidente del Comité Intercentros entregará a la Dirección la relación de asuntos que el Comité desee tratar, por la menos siete días naturales antes de la fecha de reunión.

3. Igualmente y con la misma antelación, la Dirección entregará al Presidente o Secretario del Comité Intercentros, la relación de los asuntos que la Dirección quiera tratar.

4. Se levantarán actas de reuniones, en las que se harán constar los resultados obtenidos en los diferentes puntos tratados definitivamente. Si hay algún punto que queda pendiente, se indicará solamente eso, sin comentarios, bajo el epígrafe «Asuntos pendientes a resolver en la próxima reunión». En aquellos puntos en que no se llegue a un acuerdo, cada parte podrá alegar en el acta de la reunión cuantas consideraciones sobre el mismo crea conveniente o necesarias.

5. Las actas de las reuniones se redactarán conjunta e inmediatamente después de la reunión por la Dirección y el Secretario del Comité Intercentros, debiendo aprobarse en la reunión siguiente.

6. Podrán celebrarse reuniones extraordinarias en aquellos casos en que sea necesario por algún motivo urgente o grave. El Presidente o Secretario, de común acuerdo con la Dirección, cursarán la convocatoria para una reunión a celebrar en plazo no superior a tres días.

7. Una vez aprobadas y firmadas las actas de las reuniones ya sean ordinarias o extraordinarias, cada parte guardará una copia de las mismas para su control y archivo.

8. Los tiempos empleados en estas reuniones se considerarán con cargo al crédito de horas para actividades de representación.

En cuanto a los viajes, la empresa sufragará los costes de viaje y las dietas, de acuerdo con las normas internas, para el personal que deba desplazarse de una a otra zona, con el fin de asistir a las seis reuniones ordinarias, así como a las extraordinarias mencionadas en el apartado c), 6.

9. El Comité Intercentros no podrá reunirse si no cuenta con la presencia de la mayoría de sus miembros y están representados todos los centros de trabajo.

Artículo 91. *Comités de centro de trabajo.*

Como norma general, tendrá lugar una reunión cada dos meses con la Dirección del centro de trabajo. Podrán celebrarse reuniones extraordinarias en aquellos casos en que sea necesario por algún motivo urgente o grave; en estas casos el Presidente o Secretario, de común acuerdo con la Dirección, cursarán la convocatoria para una reunión a celebrar en plazo no superior a tres días hábiles.

CAPITULO XI

Cláusulas finales

1. Revisión salarial año 1995:

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística (INE), registrara al 31 de diciembre de 1995 un incremento superior al 3 por 100 respecto al 31 de diciembre de 1994, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra.

Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1995, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1996, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia las tablas

salariales que figuran como anexo único en el Acta de Principio de Acuerdo de 31 de enero y 1 de febrero de 1995, utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1995.

La revisión salarial se abonará en una sola paga, durante el primer trimestre de 1996.

2. Incrementos salariales año 1996.

2.1 Incremento general:

Los salarios al 31 de diciembre de 1995, actualizados de acuerdo con el incremento adicional resultante de la revisión salarial especificada en el punto 1, experimentarán un incremento general equivalente al IPC previsional, fijado en los Presupuestas Generales del Estado más un punto.

2.2 Revisión salarial:

En el mes de enero de 1997, con efectos de 1 de enero de 1996, se sumará a los valores en vigor el resultado de la siguiente formula: (IPC real menos IPC previsional) más 0,5 por 100. En todo caso se aplicará como mínimo el 0,5 por 100.

La revisión salarial se abonará en una sola paga, durante el primer trimestre de 1997.

3. Cláusula de garantía:

Cualquier variación en la estructura societaria de «La Seda de Barcelona, Sociedad Anónima», que pudiera producirse durante la vigencia de este Convenio, no modificará ninguno de los derechos ni garantías que resulten del mismo, para todos y cada uno de los empleados afectados.

ANEXO I

Sueldo base mensual e importe bruto anual por conceptos básicos de estructura salarial 1 de enero de 1995

(Personal obrero)

Grupo salarial	Categoría	Sueldo base mensual Pesetas	Importe bruto anual por conceptos básicos Pesetas
1	Peón b)	62.700	1.005.708
2	Peón a)	116.990	1.876.520
3	Ayudante camarera	127.910	2.051.676
3	Ayudante especialista	127.910	2.051.676
3	Cocinero (zona catalana)	127.910	2.051.676
3	Mujer limpieza	127.910	2.051.676
3	Oficiala (zona catalana)	127.910	2.051.676
3	Peón especialista	127.910	2.051.676
4	Almacenero	130.270	2.089.531
4	Auxiliar Laboratorio (zona centro)	130.270	2.089.531
4	Conductor	130.270	2.089.531
4	Especialista	130.870	2.099.155
4	Guarda Jurado (zona centro)	130.270	2.089.531
4	Maestra (zona catalana)	130.270	2.089.531
4	Oficial 3.ª Servicio Técnico	130.270	2.089.531
4	Oficial 2.ª Servicio Técnico	130.870	2.099.155
5	Conductor Almacenero	130.870	2.099.155
5	Especialista Asim. Oficial 1.ª b) (zona catalana)	130.870	2.099.155
5	Oficial 1.ª b) Servicio Técnico (zona catalana)	134.810	2.162.352
5	Albañil 1.ª, Carpintero 1.ª, Fogonero 1.ª y Pintor 1.ª (zona centro)	134.810	2.162.352
5	Operador Aguas, Nitrógeno y Aire (zona centro)	134.810	2.162.352
5-A	Oficial de Producción (zona catalana) ...	137.940	2.212.558
6	Oficial 1.ª a) (zona catalana)	143.920	2.308.477
6	Oficial 1.ª, Mecánico y Electricista (zona centro)	143.920	2.308.477
6	Operador energías (zona centro)	143.920	2.308.477
6	Maestro	152.020	2.438.401

ANEXO 2

Sueldo base mensual e importe bruto anual por conceptos básicos de estructura salarial, 1 de enero de 1995

(Personal Administrativo, Mercantil, Técnico, Directivo Obrero y Subalterno)

Grupo salarial	Categoría	Sueldo base mensual		Importe bruto anual por conceptos básicos	
		Mínimo - Pesetas	Máximo - Pesetas	Mínimo - Pesetas	Máximo - Pesetas
<i>Personal Administrativo y Mercantil</i>					
4	Auxiliar Administrativo	130.270	—	2.089.531	—
5	Oficial Administrativo 2.ª	130.870	139.990	2.099.155	2.245.440
6	Oficial Administrativo 1.ª b)	140.430	158.760	2.252.497	2.546.510
7	Oficial Administrativo 1.ª a)	159.080	183.850	2.551.643	2.948.954
7	Oficial Ventas (zona catalana)	159.080	183.850	2.551.643	2.948.954
10	Jefe Nivel V (1)	171.490	—	2.750.700	—
11	Jefe Nivel IV (1)	191.830	—	3.076.953	—
12	Jefe Nivel III (1)	227.390	—	3.647.336	—
13	Jefe Nivel II (1)	275.850	—	4.424.634	—
<i>Personal Técnico</i>					
4	Auxiliar Laboratorio (zona catalana)	130.270	—	2.089.531	—
4	Ayudante Auxiliar Organización	130.270	—	2.089.531	—
4	Calador	130.270	—	2.089.531	—
5	Analista Laboratorio Textil (zona centro)	130.870	139.990	2.099.155	2.245.440
5	Oficial Técnico	130.870	139.990	2.099.155	2.245.440
5	Operador de Teclado	130.870	139.990	2.099.155	2.245.440
5	Instrumentista 3.ª (zona centro)	130.870	139.990	2.099.155	2.245.440
6	Analista	140.430	158.760	2.252.497	2.546.510
6	Delineante	140.430	158.760	2.252.497	2.546.510
6	Técnico Organización 2.ª	140.430	158.760	2.252.497	2.546.510
6	Instrumentista 2.ª (zona centro)	140.430	158.760	2.252.497	2.546.510
6	Operador Terminalista	140.430	158.760	2.252.497	2.546.510
7	Asistente Social	159.080	183.850	2.551.643	2.948.954
7	Ayudante Técnico Sanitario	159.080	183.850	2.551.643	2.948.954
7	Bibliotecaria (zona catalana)	159.080	183.850	2.551.643	2.948.954
7	Delineante Proyectista	159.080	183.850	2.551.643	2.948.954
7	Instrumentista 1.ª (zona centro)	159.080	183.850	2.551.643	2.948.954
7	Operador de Ordenador	159.080	183.850	2.551.643	2.948.954
7	Operador Preparador	159.080	183.850	2.551.643	2.948.954
7	Programador	159.080	183.850	2.551.643	2.948.954
7	Programador Especializado (*)	183.850	—	2.948.954	—
7	Químico	159.080	183.850	2.551.643	2.948.954
7	Técnico Auxiliar Taller/Fábrica	159.080	183.850	2.551.643	2.948.954
7	Técnico Organización 1.ª	159.080	183.850	2.551.643	2.948.954
10	Jefe Nivel V (2)	171.490	—	2.750.700	—
11	Jefe Nivel IV (2)	191.830	—	3.076.953	—
12	Jefe Nivel III (2)	227.390	—	3.647.336	—
13	Jefe Nivel II (2)	275.850	—	4.424.634	—
<i>Personal Directivo Obrero</i>					
6	Ayudante de Encargado	140.430	158.760	2.252.497	2.546.510
6	Maestro (zona catalana)	151.440	158.760	2.429.098	2.546.510
7	Encargado	159.080	183.850	2.551.643	2.948.954
7	Maestro de Taller	159.080	183.850	2.551.643	2.948.954
<i>Personal Subalterno</i>					
3	Fregadora (zona centro)	127.910	—	2.051.676	—
4	Ordenanza	130.270	—	2.089.531	—
5	Ordenanza a) (zona catalana)	130.870	139.990	2.099.155	2.245.440
5	Cobrador (zona catalana)	130.870	139.990	2.099.155	2.245.440
5	Telefonista	130.870	139.990	2.099.155	2.245.440
5	Portero Vigilante a)	130.870	139.990	2.099.155	2.245.440
6	Conductor mecánico	140.430	158.760	2.252.497	2.546.510

(1) Se respetan las actuales categorías reglamentarias.

Se establece, para el futuro, la siguiente correlación entre las categorías internas y las reglamentarias:

Jefe Nivel V y IV: Jefe Administrativo de 2.ª y Jefe de Ventas.

Jefe Nivel III y II: Jefe Administrativo de 1.ª y Jefe de Ventas.

(2) Se respetan las actuales categorías reglamentarias.

Se establece para el futuro la siguiente correlación entre las categorías internas y las reglamentarias:

Jefe Nivel V y IV: Técnico de Sección de Fabricación, Técnico de Sección de Talleres, Químico Subjefe de Laboratorio, Técnico Jefe de Sección, Jefe de Servicios Especiales y Químico Jefe de Laboratorio.

Jefe Nivel III y II: Letrado, Médico de Empresa, Técnico Jefe de Fabricación y Técnico Jefe de Servicios Generales.

(*) Sueldo base sin baremo.

ANEXO 2-A

Personal Administrativo, Técnico Directivo Obrero y Subalterno

(Sueldo base por niveles según valoración e importe bruto anual por conceptos básicos de estructura salarial)
1 de enero de 1995

Grupo salarial	Nivel	Sueldo base mensual - Pesetas	Importe bruto anual por conceptos básicos - Pesetas
7	5	183.850	2.948.954
7	4	174.640	2.801.226
7	3	169.580	2.720.063
7	2	164.990	2.646.440
7	1	161.780	2.594.951
7	mínimo	159.080	2.551.643
6	4	158.760	2.546.510
6	3	152.710	2.449.468
6	2	147.470	2.365.419
6	1	143.030	2.294.201
6	mínimo	140.430	2.252.497
5	3	139.990	2.245.440
5	2	135.020	2.165.721
5	1	130.870	2.099.155
5	mínimo	130.870	2.099.155
4	-	130.270	2.089.531
3	-	127.910	2.051.876

Nota: En anexo 7 puede verse la clasificación de los trabajos de acuerdo con los resultados de la valoración efectuada.

ANEXO 3

Tabla de bases horarias para plus de coincidencia (artículo 50) y horas extras en días de paro (artículo 59.1)
1 de enero de 1995

1. Personal obrero

Grupo salarial	Categoría	Base horaria - Pesetas
1	Peón b)	429,9
2	Peón a)	802,2
3	Ayudante Camarera	877,1
3	Ayudante Especialista	877,1
3	Cocinero (zona catalana)	877,1
3	Mujer Limpieza	877,1
3	Oficiala (zona catalana)	877,1
3	Peón Especialista	877,1
4	Almacenero	893,3
4	Auxiliar Laboratorio (zona centro)	893,3
4	Conductor	893,3
4	Especialista	897,4
4	Guarda Jurado (zona centro)	893,3
4	Maestra (zona catalana)	893,3
4	Oficial 3.ª Servicio Técnico	893,3
4	Oficial 2.ª Servicio Técnico	897,4
5	Conductor Almacenero	897,4
5	Especialista Asim. Oficial 1.ª b) (zona catalana)	897,4
5	Oficial 1.ª b) Servicio Técnico (zona catalana) ..	924,4
5	Albañil 1.ª, Carpintero 1.ª, Fogonero 1.ª y Pintor 1.ª (zona centro)	924,4
5	Operador Aguas, Nitrógeno y Aire (zona centro)	924,4
5-A	Oficial de Producción (zona catalana)	945,9
6	Oficial 1.ª a) (zona catalana)	986,9
6	Oficial 1.ª Mecánico y Electricista (zona centro)	986,9
6	Operador Energías (zona centro)	986,9
6	Maestro	1.042,4

2. Personal empleado

Grupo salarial	Nivel	Base horaria - Pesetas
7	5	1.260,7
7	4	1.197,5
7	3	1.162,8
7	2	1.131,3
7	1	1.109,3
7	mínimo	1.090,8
6	4	1.088,6
6	3	1.047,1
6	2	1.011,2
6	1	980,8
6	mínimo	962,9
5	3	959,9
5	2	925,8
5	1	897,4
5	mínimo	897,4
4	-	893,3
3	-	877,1

ANEXO 4

Tabla de bases horarias para horas extras
1 de enero de 1995

1. Personal obrero

Grupo salarial	Categoría	Base horaria - Pesetas
1	Peón b)	344,1
2	Peón a)	633,0
3	Ayudante Camarera	650,0
3	Ayudante Especialista	650,0
3	Cocinero (zona catalana)	650,0
3	Mujer Limpieza	650,0
3	Oficiala (zona catalana)	650,0
3	Peón Especialista	650,0
4	Almacenero	668,0
4	Auxiliar Laboratorio (zona centro)	668,0
4	Conductor	668,0
4	Especialista	668,0
4	Guarda Jurado (zona centro)	668,0
4	Maestra (zona catalana)	668,0
4	Oficial 3.ª Servicio Técnico	668,0
4	Oficial 2.ª Servicio Técnico	685,9
5	Conductor Almacenero	691,3
5	Especialista Asim. Oficial 1.ª b) (zona catalana) ..	691,3
5	Oficial 1.ª b) Servicio Técnico (zona catalana) ..	710,7
5	Albañil 1.ª, Carpintero 1.ª, Fogonero 1.ª y Pintor 1.ª (zona centro)	710,7
5	Operador Aguas, Nitrógeno y Aire (zona centro)	710,7
5-A	Oficial de Producción (zona catalana)	691,3
6	Oficial 1.ª a) (zona catalana)	761,2
6	Oficial 1.ª Mecánico y Electricista (zona centro)	761,2
6	Operador Energías (zona centro)	761,2
6	Maestro	806,1

2. Personal empleado

Grupo salarial	Nivel	Base horaria - Pesetas
7	5	1.007,9
7	4	955,9
7	3	926,9
7	2	900,5
7	1	882,2

Grupo salarial	Nivel	Base horaria - Pesetas	Grupo salarial	Nivel	Base horaria - Pesetas
7	mínimo	866,6	5	3	758,5
6	4	865,6	5	2	730,2
6	3	831,0	5	1	706,3
6	2	801,1	5	mínimo	691,3
6	1	775,8	4	-	668,0
6	mínimo	761,2	3	-	650,0

ANEXO 5

Pluses noche. 1 de enero de 1995

Su importe diario, en jornada completa de ocho horas de trabajo para los siguientes grupos salariales y categorías, es como sigue:

Grupo salarial	Categoría	Sin antigüedad - Pesetas	1 quinq. - Pesetas	2 quinq. - Pesetas	3 quinq. - Pesetas	4 quinq. - Pesetas	5 quinq. - Pesetas
3	-	1.875	1.932	1.988	2.044	2.100	2.157
4	-	1.910	1.967	2.025	2.082	2.139	2.196
4	Especialista	1.919	1.976	2.034	2.091	2.149	2.207
4	Oficial 2.ª Servicio Técnico	1.919	1.976	2.034	2.091	2.149	2.207
4	Hilador FR	1.975	2.035	2.094	2.153	2.212	2.272
5	-	1.919	1.976	2.034	2.091	2.149	2.207
5	Especialista con plus de función	1.975	2.035	2.094	2.153	2.212	2.272
5	Oficial 1.ª b) Servicio Técnico (zona catalana), Albañil 1.ª, Fogonero 1.ª, Pintor 1.ª (zona centro) y Operador Aguas, Nitrógeno y Aire (zona centro)	1.976	2.036	2.095	2.154	2.214	2.273
5-A	-	2.022	2.083	2.144	2.204	2.265	2.326
6	Oficial 1.ª a) Servicio Técnico (zona catalana), Oficial 1.ª Mecánico y Electricista (zona centro) y Operador Energías (zona centro)	2.110	2.173	2.237	2.300	2.363	2.427
7	Mínimo	2.332	2.402	2.472	2.542	2.612	2.682

ANEXO 6

Relación de funciones de personal obrero según valoración

(Zonas catalana y centro)

Zona	Grupo	Servicio	Función	Nombre de la función
Catalana.	1	Generales.	3.629	Obrero trabajos muy sencillos y ligeros.
			1.840	Limpieza y riego de las calles.
	2	Producción.	1.078	Obrero de preparación paquetes pequeños.
			1.115	Obrero de preparación rodillos y papel tableros.
			1.181	Obrero trabajos varios BP-RT.
			1.209	Obrero trabajos varios conos RT.
			1.260	Obrera trabajos varios clasificación RT.
			1.357	Obrero trabajos varios manipulación.
			1.259	Manicurista.
			1.814	Obrero limpieza, sanit. y vest. personal obrero (con plus función de 589 pesetas al mes).
			1.842	Limpieza de canales de hilatura.
			1.845	Mujer de limpieza en general.
			2.845	Mujer de limpieza en general.
			2.846	Obrero limpiezas generales y espec. (cloacas, cristal) en PP.
			3.141	Manipulación multicopista, diversos y recados.
			3.623	Mujer cantina camarera.
	3.624	Mujer de limpieza en general.		
	3.628	Mujer de limpieza clínica.		
	3	Producción.	1.081	Obrero trabajos varios quím. (limpieza, etc.).
			1.119	Obrero control rociado de potes.
			1.120	Obrero trabajos varios hilatura.
			1.179	Obrero almacén materiales y productos de tex.
			1.208	Obrero de limpieza máquinas conos RT.
			1.358	Obrero limpieza con máquinas de aspirar.
			1.406	Obrero limpieza de hileras y materiales.
			1.439	Obrero trabajos varios cuarto bombas.
			1.449	Obrero trabajos diversos en vidriería.
2.154			Restauración de cops.	
1.813			Obrero equipo trabajos varios secc. 1830.	
Técnico/Mantenimiento.				

Zona	Grupo	Servicio	Función	Nombre de la función
Centro.	3	Generales.	1.853	Engrase maquinaria de química.
			2.850	Engrasador fábrica P.
			7.016	Limpieza y aseo oficinas, despachos, servicios, etc.
Catalana.	4	Generales.	7.017	Limpiezas diversas, trabajos auxiliares, jardín, acopio materiales, etc.
			1.080	Obrero de almacenes E, H y J.
			1.492 B	Ayudante de jardinero.
Producción.			1.815	Conductor dumper (recogida basura con plus función de 611 pesetas al mes).
			1.841	Limpieza cloacas y recogida basuras (con plus función de 1.230 pesetas al mes).
			2.551	Operario de hilatura de control con función limitada.
			2.889	Operario seg.-bom. sin conducción vehículo automóvil.
			3.013	Ayudante trabajos varios garaje.
			3.222	Almacenero trabajos varios alm. técnico y materias primas.
			3.273	Obrero báscula + archivo alm. PP.
			3.277	Obrero descarga de fuel-oil.
			3.279	Obrero trabajos varios y conducción carretillas almacén PP.
			3.309	Almacenero para recepción y entrega de productos acabados.
			3.316	Conductor carretillas eléctricas.
			3.320	Ayudante de furgoneta reparto productos.
			3.335	Obrero almacén productos acabados.
			3.811	Tejedor-urdidor-anudador-pasador.
			3.817	Tejedor raschel, ketten y urdido.
			3.819	Tejedor y preparador de tricotosas rectilíneas y remallado.
			3.820	Tejedor máquinas circulares de pequeño y gran diámetro.
			1.052	Vigilantes de preparación de sosas.
			1.054	Obrero preparación de celulosa.
			1.057	Obrero de maceración-molituración.
			1.059	Obrero limpieza de molinos.
			1.060	Obrero galería de tolvas.
			1.061	Vigilantes de sulfuración.
			1.062	Obrero de sulfuración.
			1.063	Obrero limpieza de tambores sulfur. lechada R y aditivos.
			1.065	Vigilancia de mezcladores.
			1.066	Vigilante de sótanos de viscosa.
			1.067	Obrero limpieza de calderas y sótanos viscosa.
			1.068	Obrero cambio de filtros de viscosa.
			1.070	Vigilante de preparación de baños central.
			1.071	Obrero de preparación de baños central.
			1.074	Vigilante de recuperación de baños.
			1.079	Obrero lavadero de paños filtros.
			1.085	Operario área química FR.
			1.100	Vigilante hilatura turno RT (con plus función de 3.860 pesetas al mes).
			1.102	Vigilante almacén materiales de hilatura y preparación de partidas pigmento.
			1.111	Obrero de transporte de hilatura.
			1.113	Obrero limpieza máquinas de hilatura, etc.
			1.118	Obrero cambio de filtros bujía.
			1.123	Hilador vigilante RT (con plus función de 3.860 pesetas al mes).
			1.124	Vigilante de rizds., centr. y nivls. (con plus función de 3.860 pesetas al mes).
			1.125	Vigilancia de almacén de tortas.
			1.158	Atado, carga, transporte y centrar coronas RT.
			1.171	Urdido y encolado RT.
			1.172	Maquinista de blanqueo a presión RT.
			1.173	Obrero de correcciones de blanqueo a presión RT.
1.174 B	Obrero de transporte carga y descarga y cent. RT.			
1.191	Maquinista urdido RT.			
1.192	Obrero servidor fileta RT.			
1.193	Encolador RT.			
1.202	Bobinador RT.			
1.204	Obrero recogedor de conos RT.			
1.205	Obrero clasificador empaquet., pesador conos y encintar cjas conos RT.			
1.210	Obrero transporte de pallets y plegadores.			
1.251	Control de entregas de conos RT almacén rayón.			
1.252	Clasificación RT (servidora y prensadora).			
1.257 B	Obrero de pesado y encintado de paquetes coronas RT.			
1.263	Control y entregas de plegadores RT.			
1.306 B	Obrero confección de canillas.			
1.390	Obrera cuarto de coser.			
1.400	Vigilante del cuarto de hileras.			
1.401	Controlador del cuarto de hileras.			
1.402 B	Obrero examen microscopio y empaquetado de hileras.			
1.404	Obrera de reparación de hileras (admon. y baños de niquelar).			
1.405	Obrera pulido de hileras.			
1.425	Limpieza de filtro-bujía y materiales diversos de hileras.			
1.438	Operario control bombas de hilar y cambios circuitos viscosa.			

Zona	Grupo	Servicio	Función	Nombre de la función
			1.443	Vidriero con función sencilla.
			2.072	Operario hilatura fibra convencional.
			2.090	Obrero limpieza y montaje de bombas y bloques de hilar.
			2.103	Cortadoras bancos.
			2.104	Embalaje en prensas.
			2.105	Pesaje de balas.
			2.106	Operario de fibras largas.
			2.107	Preparación de avivajes.
			2.109	Equipo cabeza bancos-2A, tríos/septetos, rizad., cortads., banco 2 a 9.
			2.109 B	Operario de rizadoras.
			2.110	Operario fileta, cabeza bancos y rizadora.
			2.111	Operario de posmanipulación fibra terlenka.
			2.120	Operario convertidores RX.
			2.121	Transporte de balas.
			2.151	Control vigilancia reparación roturas en máquina SZ-16.
			2.158	Encarretado hilo continuo textil.
			2.160	Control roturas, cambio carretes y vaporizado.
			2.161	Recogedores de cops.
			2.162	Limpieza, carga, puesta en marcha y aspeado.
			2.163	Operario etiquetador.
			2.164	Operario estiraje hilo continuo poliéster.
			2.171	Urdido, encolado y reunido.
			2.180	Control texturado.
			2.182	Operario creel test.
			2.183	Limp. máquinas texturar (personal ajeno a secc. que no sabe funciones secc.).
			2.191	Clasificador terlenka.
			2.192	Embalaje, pesaje y transporte de hilo continuo.
			2.885	Conductor carretillas eléctricas de horquilla.
			3.160	Operario del centro desarrollos tecnológicos.
		Técnico/Mantenimiento.	1.653	Mecánico montaje y mantenimiento con función sencilla.
			1.654	Mecánico montaje y mantenimiento con función elemental.
			1.663	Mecánico ajustador con función sencilla.
			1.664	Mecánico ajustador con función elemental.
			1.673	Mecánico tornero con función sencilla.
			1.674	Mecánico tornero con función elemental.
			1.708	Calderero-soldador con función sencilla.
			1.709	Calderero-soldador con función elemental.
			1.723	Plomista-plásticos con función sencilla.
			1.724	Plomista plásticos con función elemental.
			1.743	Electricista con función sencilla.
			1.744	Electricista con función elemental.
			1.754	Operario carga de baterías.
			1.762	Carpintero con función sencilla.
			1.763	Carpintero con función elemental.
			1.782	Pintor con función sencilla.
			1.783	Pintor con función elemental.
			1.802	Albañil con función sencilla.
			1.803	Albañil con función elemental.
			1.822	Oficial de taller de laquear y chorro de granalla.
			1.850	Engrase máquinas de hilar RT.
			1.863	Oficial de mediciones con función sencilla.
			1.866	Regulación de humedad y temperatura en hil., etc.
			2.653	Mecánico montaje y mantenimiento con función sencilla.
			2.654	Mecánico montaje y mantenimiento con función elemental.
			2.663	Mecánico ajustador con función sencilla.
			2.664	Mecánico ajustador con función elemental.
			2.673	Mecánico tornero con función sencilla.
			2.674	Mecánico tornero con función elemental.
			2.708	Calderero-soldador con función sencilla.
			2.709	Calderero-soldador con función elemental.
			2.743	Electricista con función sencilla.
			2.744	Electricista con función elemental.
			2.762	Carpintero con función sencilla.
			2.763	Carpintero con función elemental.
			2.782	Pintor con función sencilla.
			2.783	Pintor con función elemental.
			2.802	Albañil con función sencilla.
			2.803	Albañil con función elemental.
			2.863	Oficial de mediciones con función sencilla.
			2.886	Operario depuración de aguas.
Centro.	4	Generales.	5.056	Nuevos desarrollos.
			5.331	Limpieza fábrica.
			5.332	Carretilla eléctrica fenwick (limpieza).

Zona	Grupo	Servicio	Función	Nombre de la función
Catalana.	5	Producción.	7.002	Manipulación materiales almacén materias primas.
			7.004	Manipulación materiales almacén productos terminados.
			7.005	Carretilla eléctrica fenwick (almacén).
			7.006	Control repuestos en almacén dotaciones.
			7.007	Seguridad e incendios.
			7.008	Recepción, distribución, control y despacho de mercancías en almacén.
			7.011	Cometido funciones de orden y vigilancia con nombramiento legal adecuado.
			7.900	Operario seg.-bom. con vehículo autom. (con plus función de 3.860 pesetas al mes).
			5.052	Columna.
			5.053	Cortadoras.
			5.054	Escurreidores.
			5.055	Secadores (con plus función de 3.860 pesetas al mes).
			5.070	Recuperac. y destil. lactama liq. (con plus función de 3.860 pesetas al mes).
			5.080 B	Vigilante de hileras tex. (con plus función de 3.860 pesetas al mes).
			5.080	Hileras hilo textil.
			5.081	Bobinado hilo textil y determinación de título.
			5.091	Estirado textil y vigilancia estiro.
			5.101	Preselección de cops textiles.
			5.102	Selección, clasificación y embalado de cops y bobs. Hilo textil.
			5.103	Embalado, etiquetado y pesado con pantalla y teclado IBM. Hilos texts.
			5.110	Urdido.
			5.111	Fileta.
			5.112	Selección y embalado de plegadores.
			5.121	Encolado.
			5.122	Falsa torsión.
			5.124	Enconado texturado.
		5.130	Limpieza de cops textiles y trabajos aux. en otras secciones.	
		5.164	Estirado y preselección hilo textil.	
		5.171	Urdido y encolado PA y PE.	
		5.200 B	Vigilante de hileras hilo técnico (con plus función de 3.860 pesetas al mes).	
		5.200	Hileras hilo técnico.	
		5.201	Bobinado hilo técnico y determinación título.	
		5.211	Estirado y vigilancia hilo técnico.	
		5.220	Enconado hilo técnico.	
		5.230	Doblado hilo técnico.	
		5.231	Banco estiro poliéster.	
		5.232	Estirado hilos técnicos PA y PE.	
		5.240	Selección y embalado hilo técnico.	
		5.245	Recuperación de cops y desechos de hilo técnico.	
		5.306	Preparaciones de hilar y aditivos (con plus función de 3.860 pesetas al mes).	
		5.315	Limpieza de hileras.	
		5.320	Embalado, etiquetado y pesado con pantalla y teclado IBM. Hilos indust.	
		5.326	Embalado desechos y trabajos aux. en otras secciones.	
		5.500	Envasado akulon.	
		5.900	Transporte de chips.	
		1.492	Jardinero.	
		1.900	Operario seg.-bom.	
		2.550	Operario de hilatura de control función plena.	
		3.124	Operario del centro de tinte y laboratorios.	
		3.218 B	Almacenero-conductor y coordinador almacén técnico.	
		3.218	Conductor-almacenero trabajos varios alm. técnico y mat. primas.	
		3.275	Controlador materiales con función plena.	
3.280	Almacenero-conductor carretillas y trabajos varios. Almacén PP.			
3.336	Almacenero-conductor fenwick y trabajos varios almacén. Productos acabados.			
3.337	Almacenero-conductor y coordinador almacén expediciones.			
3.810	Tejedor y preparador de telares y urdidores.			
3.816	Tejedor y preparador de raschel, ketten y urdido.			
1.440	Vidriero con función plena.			
2.057	Operario calderas dowtherm H7, H8 almacenaje y regeneración glicol.			
2.060	Operario área química BPU.			
2.071	Operario hilatura fibra convencional y CPU (I+II).			
2.090 B	Obrero limpieza y montaje bomb. y bloq. hilar y fabric. rep. hileras.			
2.100	Vigilante estiraje de fibra.			
2.131	Operario hilatura hilo continuo PP.			
2.181	Operario sección texturado.			
1.651	Mecánico montaje-mantenimiento con función plena.			
1.661	Mecánico ajustador con función plena.			
1.671	Mecánico tornero con función plena.			
1.706	Calderero-soldador con función plena.			
1.721	Plomista-plásticos con función plena.			
1.741	Electricista con función plena.			
1.759	Cambio, reparación, montaje y comprobación de electrocentrifugas.			
1.781	Pintor con función plena.			
		Producción.		
		Generales.		
		Técnico/Mantenimiento.		

Zona	Grupo	Servicio	Función	Nombre de la función		
Centro.	5	Generales.	1.801	Albañil con función plena.		
			1.861	Oficial de mediciones con función plena (electr.).		
			1.861 B	Oficial de mediciones con función plena (mec.).		
			2.651 A	Mecánico montaje-mantenimiento con función plena.		
			2.661	Mecánico ajustador con función plena.		
			2.741	Electricista con función plena.		
			2.761	Carpintero con función plena.		
			2.781	Pintor con función plena.		
			2.801	Albañil con función plena.		
			2.861 A	Oficial de mediciones con función plena (mec.).		
Catalana.	5A	Generales.	2.861 B	Oficial de mediciones con función plena (elec.).		
			2.887	Operario instalación nitrógeno y sala de máquinas.		
			5.887	Operador de aguas, nitrógeno y aire comprimido.		
			7.020	Conductor almacenero almacén técnico PAE.		
			Nota: Los especialistas de producción del grupo salarial 5 que realicen las funciones indicadas anteriormente, percibirán un plus de función de 3.860 pesetas al mes.			
			6	Producción.	2.079	Operario control proceso área hilo.
					2.080	Operario control proceso área fibra.
					2.053	Paneles química y transporte de gránulos.
					2.061	Operario gruísta y sala control PTA.
					2.067	Operario de la unidad de policondensación continua (CPU).
2.904	Maestro del CDT.					
6	Generales.	3.276			Controlador materiales función plena superior.	
		Producción. Técnico/mantenimiento.			2.921	Maestro vidriera RT.
					1.650	Mecánico montaje-mantenimiento con función plena superior.
					1.660	Mecánico ajustador con función plena superior.
			1.670	Mecánico tornero con función plena superior.		
			1.675	Mecánico de turno general planta.		
			1.705	Calderero-soldador con función plena superior.		
			1.720	Plomista-plásticos con función plena superior.		
			1.740	Electricista con función plena superior.		
			1.760	Carpintero con función plena superior.		
1.780	Pintor con función plena superior.					
Centro	6	Generales.	1.800	Albañil con función plena superior.		
			1.860	Oficial de mediciones con función plena superior.		
			1.875	Maquinista-operador sala de máquinas y central eléctrica.		
			2.650	Mecánico montaje-mantenimiento con función plena superior.		
			2.660	Mecánico ajustador con función plena superior.		
			2.670	Mecánico tornero con función plena superior.		
			2.675	Mecánico de turno fab. de fibra terlenka.		
			2.705	Calderero-soldador con función plena superior.		
			2.740	Electricista con función plena superior.		
			2.760	Carpintero con función plena superior.		
2.780	Pintor con función plena superior.					
2.800	Albañil con función plena superior.					
2.860	Oficial de mediciones con función plena superior.					
2.877	Operador de la central térmica.					
2.901	Maestro mecánico.					
2.902	Maestro calderero.					
2.903	Maestro plásticos-plomo.					
2.911	Maestro electricista.					
5.877	Operador de energías.					

ANEXO 7

Relación de funciones de personal empleado (Subalterno, Técnico, Administrativo y Directivo obrero)

(Zonas catalana y centro)

Empleados	Grupo	Nivel	Número	Nombre de la función
Subalternos.	4	0	045010	Ordenanza vía Augusta/Alcalá.
			045020	Ordenanza Ep. fábricas Prat y Alcalá.
			045070	Portero vigilante.
	5	I	045080	Ordenanza almacén expediciones.
			045030	Portero vigilante vía Augusta (con plus función de 5.480 pesetas al mes).
			045040	Portero vigilante fábricas (con plus función de 2.430 pesetas al mes).
			061080	Telefonista el Prat.
			061340	Control y distribución etiquetas y trabajos varios alm. técnico FR.
			062330	Cobrador en Tesorería.
			062410	Subaltrno almacén vía Augusta.

Empleados	Grupo	Nivel	Número	Nombre de la función		
Técnicos.	6	1	062420	Subalterno Secretaría vía Augusta.		
			063410	Recepcionista en Secretaría vía Augusta.		
			063440	Cobrador en Secretaría vía Augusta.		
			063450	Telefonista vía Augusta.		
			068080	Telefonista recepcionista PA.		
			045050 *	Conductor vía Augusta/El Prat.		
			045090 *	Conductor-cobrador vía Augusta.		
			048610 *	Conductor PA.		
			048620 *	Conductor abastecimiento PA.		
			048630 *	Conductor almacén productos acabados PA.		
			045000 *	Conductor dirección.		
			5	1	051130	Técnico control laboratorio textil FR.
	053270	Técnico control laboratorio textil investigaciones.				
	053300	Responsable archivo técnico ingeniería IP.				
	058110	Trabajos especiales en laboratorio de control PA.				
	2	052150			Toma de datos control proceso PPH.	
		052230			Técnico control laboratorio textil PP (dos turnos).	
	3	052240			Técnico control laboratorio textil PP (tres turnos).	
		051120			Auxiliar estudios proceso FR.	
	6	1			053180	Operador de teclado.
					053320	Técnico desarrollos género punto urdimbre.
					058040	Control hilos textiles, industriales y akulon PA.
					052100	Controlador técnico laboratorio textil PP (2T).
			052110	Controlador técnico hilatura de control.		
			052220	Analista control calidad fibra.		
			053150	Técnico ensayos hilos y tejidos RTE.		
			053200	Delinente DTL.		
			058080	Control proceso hilatura, estirado y manipulación PA.		
			058100	Delineante PA.		
			058280	Operador terminalista PA.		
			7	1	053140	Ensayos textiles RTE.
	058060	Control integrado proceso y product. urdido textil y est. tecn. PA.				
	058150	Instrumentista de segunda PA.				
	3	051100			Técnico control laboratorio químico FR.	
		052070			Técnico preparador trabajos PP (en formación).	
	4	052120			Técnico control laboratorio químico PP.	
		052160			Programación producción PP.	
	2	053280			Técnico laboratorio investigación y análisis.	
		053290			Delineante-proyectista en formación IP.	
		058050			Técnico control laboratorio químico PA.	
		4			051070	Técnico control y pruebas proceso FR.
					053190	Técnico coordinador centro de aplicación textiles.
		2	051040	Técnico organización producción FR.		
			051060	Técnico organización técnica FR.		
			051150	Técnico organización mecanización (en form.).		
			052080	Técnico ayudante control calidad hilo textil.		
			052260	Técnico organización producción PP.		
			053060	Delineante proyectista.		
			053170	Técnico organización y eficiencia (en formación).		
	053400		Operador de ordenador a turno de día.			
	058010		Técnico organización producción PA.			
	058090		Técnico ayudante (TO) PA.			
058160	Delineante proyectista PA.					
3	051030		Técnico auxiliar de taller (instrumentista) FR.			
	051050	Técnico químico proceso FR (turno).				
	052030	Técnico auxiliar de taller (instrumentista) PP.				
	052040	Técnico químico control proceso PP.				
	052170	Técnico oficina mantenimiento/montaje PP.				
	052180	Técnico ayudante organización producción PP.				
	052210	Técnico auxiliar (instrumentista) área energía PP.				
	053040	Técnico ensayos polímero rdiqum.				
	053050	Programador CC.				
	053070	ATS (zona catalana).				
	053100	Operador ordenador.				
	053110	Bibliotecario-técnico.				
058020	Técnico ayudante Jefe de obras PA.					
058030	Instrumentista turno PA.					
058070	Instrumentista día PA.					
058140	ATS (zona centro).					
051020	Técnico adjunto organización técnica (TO) FR.					
051090	Técnico adjunto programación FR.					
051110	Técnico laboratorio control y estudios FR.					
052020	Técnico aux. taller (instrumentista) turno BPU-CPU.					

Empleados	Grupo	Nivel	Número	Nombre de la función
Administrativos.	5	4	052270	Técnico auxiliar de taller (instrumentista N-A) PP.
			053020	Técnico ayudante laboratorio físico textil RDA.
			053030	Técnico organización y eficiencia plantas El Prat.
			053120	Proyectista B.
			053240	Operador preparador.
			053310	Técnico investigación rdiquim.
			058120	Técnico ayudante organización programación PA.
			058170	Técnico organización y eficiencia planta Alcalá.
			052050	Técnico ayudante control proceso PPF.
			052060	Técnico aclimataciones PP.
			052130	Técnico ayudante laboratorio químico PP.
			052140	Técnico ayudante control proceso PPH.
		053010	Técnico ayudante investigación rdiquim.	
		053160	Proyectista A.	
		053250	Asistente social (zona catalana).	
		058130	Asistente social (zona centro).	
		051010	Técnico aux. taller regulación FR.	
		051080	Técnico estudios proceso y producto FR.	
		052090	Técnico aux. mantenimiento montaje regulación eléctrica BPU-CPU.	
		052250	Técnico aux. mantenimiento montaje eléctrico regulac. fibra (PP).	
		053080	Técnico ayudante centro desarrollos tecnológicos.	
		053090	Técnico adjunto estudios técnicos.	
		053230	Programador especializado CC.	
		053260	Técnico mantenimiento y seguridad oficinas vía Augusta.	
		061090	Archivo interno EP.	
		061140	Administración oficina técnica PP.	
		061220	Administración producción hilo PPH.	
		061230	Administración y Secretaría CDT.	
		061240	Administración asuntos varios PPH.	
		062030	Archivo documentación proveedores.	
		062060	Registro facturas proveedores AE.	
		062070	Recepción, archivo y cobro facturas AE.	
		062110	Control vistobueno facturas AE.	
		062530	Trabajos auxiliares en admon. fibra poliéster.	
		063130	Administración etiquetas y mecanografiado VA.	
		063140	Administración etiquetas homologación VA.	
		063180	Control documentos en disposiciones y facturas VA.	
		063310	Trabajos administrativos y administración SRP-PRAT.	
		068220	Trabajos administrativos varios en almacén PA productos acabados PA.	
		068230	Trabajos auxiliares administrativos en compras PA.	
		061060	Administración almacenes zona catalana EP.	
		061280	Administración varios FRALM y archivo general AA.	
		061300	Administración y Secretaría área técnica PP.	
		061310	Secretaría y administración control calidad PP.	
		062590	Administración exportación y O.M.-MAE-FR.	
		062710	Administración compras productos auxiliares.	
		063020	Administración en asistencia técnica VH.	
		063040	Trabajos varios en estadística y facturación.	
		063190	Administración en ventas exportación.	
		063460	Administración almacén oficinas vía Augusta.	
		063480	Administración télex vía Augusta.	
		063550	Administración secciones generales técnicas y CIP.	
068070	Administración stocks materias primas y materiales PA.			
068320	Administración de personal PA.			
068440	Administración calidad. Producción hilo industrial.			
068450	Administración oficina técnica PA.			
068460	Administración producción (textil) PA.			
068470	Administración producción (industrial) PA.			
061290	Administración y Secretaría producción PP.			
061350	Administración FRL.			
061380	Administración laboratorio textil PP.			
061400	Secretaría exportación (VEXP) con idiomas.			
062230	Trabajos de contabilidad.			
062770	Administración varios almacén productos acabados PRAT.			
062780	Administración exportaciones y fibra PE (ribera).			
063120	Administración en estadística y disposiciones.			
063220	Administración tráfico perfeccionamiento activo.			
068420	Secretaría área técnica PA.			
068600	Control soportes y trabajos administración fábrica PA.			
061130	Administración áreas producción y control fibra.			
061150	Control inversiones y activos fijos-EP.			
061250	Administración y Secretaría energía PP.			
061320	Administración y Secretaría relaciones laborales PPL.			
	6	1		
		2		

Empleados	Grupo	Nivel	Número	Nombre de la función
			06221A	Preparación y control facturas prov. (nac. y extr.) AE.
			062500	Ayudante Secretaria.
			062520	Oficial comprador.
			062550	OM y exportación fibra poliéster MA.
			062700	Oficial comprador productos auxiliares.
			062730	Administración aduanas y gestión externa.
			062760	Oficial comprador y PRT.
			062800	Administración aduanas vía Augusta.
			063010	Disposiciones.
			063110	Administración exportación (ventas).
			063330	Administración formación zona catalana.
			063560	Administración en patentes y marcas.
			063570	Administración, Secretaría y archivo centro enka.
			068010	Control inversiones y activos fijos PA.
			068100	Control y registro facturas proveedores PA.
		3	068210	Administración almacén productos acabados PA.
			061050	Administración almacén técnico fábrica rayón.
			061120	Administración almacén técnico planta poliéster.
			061370	Administración, Secretaría y trabajos programación PP.
			06222A	Administración, cuentas corrientes, clientes espec. confección y acuse recibos.
			062390	Control condiciones bancarias.
			062630	Administración almacén de expediciones.
			062640	Administración aduanas.
			062750	Oficial comprador y control circulante.
			063470	Administración y Secretaría oficinas vía Augusta.
			068040	Estadística descriptiva PA.
			068110	Administración mecanografía y archivo PAE.
			068300	Administración formación y biblioteca PA.
		4	068500	Administración ventas plásticos Alcalá.
			061020	Programación y adjunto Secretaria FR.
			061180	Pre-poscálculo-B.
			061360	Coordinación almacén técnico PP.
			06220A	Administración cuentas corrientes clientes (nac. y extr.) AE.
			062310	Pagos tesorería.
			062370	Control efectos a la aceptación y gestión cobro.
			062380	Administración y Secretaría de Tesorería.
			062690	Oficial comprador y valoración stocks.
			062740	Oficial comprador prod. aux. y valoración stocks.
			063030	Administración y Secretaría VS.
			063080	Administración y Secretaría VH.
			063090	Administración y Secretaría VF.
			064010	Secretaría MA y compras extranjero.
			064040	Gestión administrativa oficina técnica PP.
			068030	Pre-poscálculo PA. Nivel B.
	7	1	068050	Estadística descriptiva con programación PC.
			061040	Administración y Secretaría EP.
			061190	Administración producción y calidad química BPU-CPU.
			061210	Coordinación administración almacén técnico zona catalana.
			062010	Administración facturas pagos importación-exportación y cuadro cuentas.
			062050	Fichero maestro clientes hipot. y administración cuentas corrientes espec.
			062080	Patronato, control cuentas, balances y Secretaría AE.
			062190	Control facturas, energía y otras AE.
			062250	Control facturas, pagos y cuentas corrientes proveedores.
			062250	Control facturas, pagos y cuentas corrientes proveedores.
			062320	Información clientes y seguros.
			062620	Administración envases y soportes.
			062790	Administración licencias y preparación despacho.
			062810	Administración y Secretaría jurídica.
			062920	Secretaría y Administración auditoría.
			063050	Gestión y administración exportación.
			063060	Control pedidos y disposiciones.
			063070	Coordinación trabajos administración en almacén expediciones.
			063100	Vendedor de interior, administración y Secretaría VI.
			063170	Estadísticas comercial y de mercado.
			063210	Ventas, administración y Secretaría VIK.
			063350	Administración y Secretaría SF.
			063530	Administración y Secretaría CC.
			068200	Coordinación trabajos almacén productos acabados.
			068400	Secretaría y trabajos administración PA.
		2	061110	Administración y Secretaría PP.
			061160	Pre-poscálculo rayón-A.
			061170	Pre-poscálculo terlenka-A.
			061200	Administración y Secretaría FR.

Empleados	Grupo	Nivel	Número	Nombre de la función
			062120	Contabilidad filiales y libros oficiales.
			062160	Ayudante sección bancos.
			062350	Control cartera letras y cobro impagados.
			062510	Administración almacén fibra poliéster MAE.
			062600	Despacho aduanas.
			063160	Especialista comercial en fibra.
			063250	Traducciones especiales en administración exportación.
			063320	Grupo de pagos. El Prat.
			063360	Gestión documentos administración personal.
			063380	Procesos mecanizados administración personal.
			063400	Administración y Secretaría DSEC y DES.
			063510	Administración y Secretaría DTD.
			063520	Administración y Secretaría DTI.
			063590	Auxiliar Secretaría Director general.
			068020	Pre-poscálculo PA. Nivel A.
			068090	Coordinación almacén, materias primas y materiales.
			068120	Coordinación control facturas/activos fijos.
			068310	Administración grupo de pagos PA.
		3	061030	Coordinación pre-poscálculo.
			062040	Contabilidad patronato, mutualidad enka y Secretaría.
			062090	Administración área económica.
			062340	Administración exportación y otros TF.
			062360	Administración y Secretaría tesorería.
			062450	Administración inversiones y activos fijos.
			062660	Técnico comprador máquinas y materiales.
			063150	Ventas exportación y Secretaría.
			063200	Administración delegación Alcoy y clientes.
			063240	Administración de transportes.
			063340	Administración y Secretaría SR.
			068060	Administración almacén técnico y saneamiento stocks PA.
			068240	Administración expediciones y transportes PA.
			068410	Secretaría dta. y otros trabajos administrativos.
			068430	Secretaría O.M. y gestiones organismos oficiales.
		4	061390	Responsable administración EP y almacén técnico FR.
			062540	Saneamiento inventario y control stocks.
			062570	Técnico comprador en fábrica.
			062680	Técnico comprador productos auxiliares.
			063370	Gestión y control datos económicos SRP.
			063420	Auxiliar control gestión.
			063700	Proceso y ejecución de envíos exportación.
			068130	Coordinación administración costes.
			068480	Ventas akulon zona centro.
Ayudante encargado.	6	2	041030	Ayudante encargado cuarto de coser RT.
			048060	Recuperación cops y desechos textiles PA.
			048070	Embalado cops textiles PA.
			048500	Almacén productos acabados PA.
			049010	Selección, embalaje, etiquetado (hilo industrial).
		3	041010	Ayudante encargado urdido RT.
			041020	Ayudante encargado enconado RT.
			041040	Ayudante encargado blanqueo RT.
			042010	Ayudante encargado estiraje de fibra.
			042020	Ayudante encargado hilatura de fibra.
			042040	Ayudante encargado almacén técnico PP.
			043010	Ayudante encargado almacén productos acabados PRAT.
			048030	Hilatura PA-PE (hil. textil).
			048040	Estirado texturado (hilo textil).
			048600	Recepción y verificación almacén técnico PA.
			049020	Nave textil (hilos industriales).
			049030	Bancos estirado (hilo industrial).
		4	04805A	Ayudante de encargado área química PA.
Maestros.	6	3	041500	Maestro plásticos FR.
			041510	Maestro plomista FR.
			042500	Maestro mantenimiento montaje mecánico PP (N-B).
			042510	Maestro albañiles PP.
			042520	Maestro carpintero PP.
			042570	Maestro tornero PP.
			042590	Maestro verificación materiales PP.
		4	041520	Maestro garaje El Prat.
			04153A	Maestro mecánico taller central FR.
			041540	Maestro electro-instrumentista turno FR.
			041550	Maestro mantenimiento montaje mecánico química FR.
			041570	Maestro energía y calderería FR.
			042530	Maestro calderería PP.

Empleados	Grupo	Nivel	Número	Nombre de la función
Encargados.	7	1	042540	Maestro electricista día PP.
			042550	Maestro mantenimiento mecánico energía PP.
			042560	Maestro turno mecánico BPU-CPU.
			042580	Maestro electro-instrumentista turno FF-FH generales.
			042600	Maestro mantenimiento montaje mecánico PP (N-A).
			013020	Encargado soportes y devoluciones MAE.
			021040	C.M. limpieza PP.
			021630	C.M. verificación materiales y control almacén mat.
			022280	Encargado estiraje, texturado y fak, nivel B.
			024220	Encargado centro enka.
		2	082300	Encargado limpieza hileras PA.
			083000	Encargado almacén materias primas y materiales PA.
			084220	Mantenimiento y cambio cond. hilat. y proc. tex. desarrollo PA.
			084250	Encargado control hilo texturado PA.
			011000	C.M. albañiles, trabajos varios y limpieza FR.
			011010	C.M. carpintería, pintura y laqueado FR.
			011020	C.M. taller central y control materiales FR.
			012250	Encargado blanqueo RT.
			013200	Encargado almacén técnico y verificación mat. técnico.
			022210	Encargado estiraje de fibra, nivel B.
		3	023000	Encargado almacén productos acabados (terlenka).
			02322A	Encargado almacenes técnico y químico PP.
			024250	Encargado hilatura de control, nivel B.
			081460	Maestro de taller calderería, soldadura y montaje PA.
			081470	Maestro de taller mecanización, ajuste y montaje PA.
			082010	Encargado recuperación lactama PA.
			082800	Encargado transportes internos planta.
			084200	Encargado hilatura desarrollos PA.
			084210	Encargado procesos textiles-desarrollos PA.
			011420	C.M. mecánico manipulación RT.
		4	012000	Encargado química FR.
			012100	Encargado hilaturas FR.
			012260	Encargado urdido, encolado, bobinado y clasificación.
			012310	Encargado sección aux. hilatura de rayón.
			013000	Encargado almacén productos acabados (Ribera).
			021030	C.M. obra civil y limpieza PP.
			021810	C.M. energía planta terlenka, nivel B.
			022010	Encargado de proceso BPU.
			022100	Encargado hilatura fibra.
			022150	Encargado hilatura hilo.
		4	022200	Encargado estiraje de fibra, nivel A.
			022250	Encargado estiraje y texturado.
			022260	Encargado clasificación y urdido PP.
			022300	Encargado cuarto de hileras PP.
			024000	Encargado laboratorio textil PP.
			02424A	Encargado-técnico hilatura de control, nivel A.
			081200	C.M. mantenimiento y control (estirado-urdido-texturado).
			081230	C.M. mantenimiento eléctrico alta tensión PA.
			081480	Encargado manten. climatización y central frigorífica PA.
			081810	C.M. energía planta Alcalá.
			082150	Encargado hilatura, bobinado PA. Hilo textil.
			08225A	Encargado estirado, texturado PA/PE. Hilo textil y preselecc.
			08226A	Encargado urdido, encolado, embal., plegadores y selecc. embal. cops.
			082400	Encargado instructor hilatura, bobinado y secciones anexas.
082600	Encargado instructor área química PA.			
084260	Encargado control nave textil y preselección PA.			
084270	Encargado control hilatura, bobinado PA.			
092400	Encargado instructor fab. industrial PA.			
01140A	C.M. mecánicos química FR.			
01142A	C.M. mecánicos textiles FR.			
011600	C.M. calderería y energía FR.			
01161A	C.M. taller plásticos y plomo FR.			
021220	C.M. mantenimiento y montaje electricidad generales PP.			
021410	C.M. mantenimiento y montaje mecánico fibra (hil. est.).			
02143A	C.M. taller central y calderería PP.			
021440	C.M. mantenimiento y montaje mecánico fab. hilo.			
021820	C.M. sala de máquinas y resto energías PP.			
021830	C.M. mantenimiento mecánico energías PP.			
022000	Encargado general BPU.			
022020	Encargado química CPU.			
081400	C.M. mantenimiento mecánico polimerización y recuperac. lactama.			
081410	C.M. mantenimiento mecánico hilaturas, estirado técnico y EU-10.			
081440	C.M. mantenimiento mecánico estiro textil tex. PA.			

Empleados	Grupo	Nivel	Número	Nombre de la función
		5	081450	C.M. mantenimiento mec. urdido y resto manipul. textil y tecnic.
			08200A	Encargado área química PA.
			092150	Encargado producción hilos industriales.
			011210	C.M. taller eléctrico de FR.
			021400	C.M. mantenimiento y montaje mecánico química y CPU.
			021800	C.M. energía planta terlenka, nivel A.
			081210	C.M. mantenimiento electr. y control (hilatura tex., rec. lactama, energía).

* Nota: En todos los casos, cuando además de efectuar funciones de conductor, tenga los conocimientos y experiencia necesaria para efectuar las reparaciones del vehículo y, de hecho, las realice, accederá al nivel siguiente (6.2 ó 6.4).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

12406 ORDEN de 8 de mayo de 1995 por la que se convocan ayudas para participar en el I Curso Internacional de Fruticultura Tropical.

La Ley 41/1994, de 30 de diciembre, determina los Presupuestos Generales del Estado para 1995.

La Orden de 11 de diciembre de 1992 estableció los objetivos básicos, directrices y normativa generales del Programa Sectorial de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para el cuatrienio 1992-1995. En ella se contempla la dotación de ayudas para la realización de acciones de formación de personal investigador nacional e internacional, en actividades conjuntas de interés científico técnico relevante y de estímulo para su incorporación al Programa Sectorial de I + D.

El procedimiento a seguir en la concesión de las ayudas de viaje será el establecido en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Para dar cumplimiento a lo indicado en las citadas disposiciones, a propuesta de la Dirección General del INIA y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, cuyo texto refundido se aprobó por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, se hace pública la presente convocatoria para la concesión de ayudas de viaje para participar en el I Curso Internacional de Fruticultura Tropical, previstas en el artículo 3 de la Orden de 11 de diciembre de 1992. En su virtud dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Con el fin de facilitar la participación en el I Curso Internacional de Fruticultura Tropical, organizado por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía y por la Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de Canarias, con la participación de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), del Ministerio de Asuntos Exteriores, y el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se establece el presente régimen de ayudas.

Artículo 2. Beneficiario.

Podrán solicitar las becas reguladas en la presente Orden los españoles o ciudadanos de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, y los nacionales de la Comunidad Iberoamericana o del Magreb, que estén en posesión del título universitario de Ingeniería Agraria, Ciencias Biológicas, Ciencias Hortícolas o equivalente.

Artículo 3. Dotación.

La cuantía de la ayuda de viaje que se concede es de 120.000 pesetas y tiene carácter de compensación por los gastos ocasionados por el desplazamiento desde el lugar de residencia del beneficiario al de celebración del curso.

Artículo 4. Financiación de las ayudas de viaje.

El número de ayudas de viaje que se concederán es de 13, por un importe total de 1.560.000 pesetas, que serán abonadas con cargo al concepto 450 «Subvenciones a Comunidades Autónomas para actividades de formación», del presupuesto general del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA) para 1995.

El INIA transferirá directamente al Centro de Investigación y Tecnología Agraria de la Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de Canarias la cantidad global del importe de las ayudas, y comunicará al mismo tiempo los nombres de los beneficiarios.

Artículo 5. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes deberán ser formuladas según el modelo de instancia que se incluye como anexo y deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- Fotocopia del documento nacional de identidad o del pasaporte.
- Certificación académica de estar en posesión del título exigido en el artículo 2.º
- Curriculum vitae del interesado.

Serán dirigidas a la ilustrísima señora Directora general del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria y deberán tener entrada en el Registro General del INIA, o en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria.

Si la solicitud no reúne los requisitos señalados, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, su solicitud se archivará sin más trámite.

Artículo 6. Instrucción.

El órgano competente para la instrucción será la Subdirección General de Prospectiva y Relaciones Científicas del INIA, la cual solicitará de oficio cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

Artículo 7. Resolución.

1.º La Dirección General del INIA resolverá en el plazo máximo de quince días desde la elevación de la propuesta. La Resolución será motivada.

2.º La Resolución se notificará al interesado y contra la misma podrá interponerse recurso ordinario ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes.